

Lima, miércoles 24 de junio de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10644

www.elperuano.com.pe

397995

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Decreto N° 04-2008-2009-P/CR.- Segunda Modificación del Decreto de Presidencia N° 02-2008-2009-P/CR que amplía la Convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2008-2009 **397997**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 132-2009-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Educación **397997**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 087-2009-MINCETUR/DM.- Designan representante de la Minista de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Directivo del FIDECOM **397998**

DEFENSA

R.S. N° 219-2009-DE/SG.- Designan representantes de la Sanidad de las Instituciones Armadas a fin de conformar el Comité de Prevención y Control del VIH/SIDA de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú **397998**

R.S. N° 220-2009-DE/SG.- Designan miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú **397998**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 141-2009-EF.- Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV **397999**

D.S. N° 142-2009-EF.- Aprueban el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo **398000**

R.S. N° 066-2009-EF.- Autorizan viaje del Viceministro de Hacienda a Chile para asistir a reunión del Comité de la Asamblea de Gobernadores del BID **398002**

R.S. N° 067-2009-EF.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSION a Corea para participar en la Tercera Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio **398002**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 049-2009-EM.- Autorizan modificación del Contrato BOOT - Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín (Proyecto Poliducto Pisco - Lurín) **398003**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 244-2009-MIMDES.- Designan Jefa de Comunicaciones de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio **398007**

R.M. N° 245-2009-MIMDES.- Dan por concluida designación de Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial **398007**

PRODUCE

R.S. N° 018-2009-PRODUCE.- Autorizan viaje a Corea de funcionario del Ministerio para participar en la III Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio entre Perú y Corea **398007**

R.D. N° 430-2009-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud presentada por Pesquera Luisa S.A. relacionada a la autorización de incremento de flota **398008**

R.D. N° 432-2009-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca presentada por CFG Investment S.A.C. **398009**

R.D. N° 433-2009-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de Pesquera Islaya S.A.C. **398010**

R.D. N° 434-2009-PRODUCE/DGEPP.- Declaran inadmisibles impugnación contra R.D. N° 746-2008-PRODUCE/DGEPP sobre autorización de incremento de flota **398011**

R.D. N° 435-2009-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permiso de pesca a persona natural en cumplimiento de resoluciones judiciales emitidas por juzgado de paz letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa **398011**

R.D. N° 436-2009-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de persona natural **398012**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 194-2009-RE.- Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Santiago, República de Panamá **398013**

R.S. N° 195-2009-RE.- Reconocen Cónsul Honorario de Eslovenia en Lima **398013**

R.S. N° 196-2009-RE.- Reconocen Cónsul General de Australia en Lima **398014**

R.S. N° 197-2009-RE.- Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul Ad Honorem de Alemania en Piura **398014**

R.S. N° 198-2009-RE.- Reconocen Cónsul Honorario de Alemania en Piura **398014**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 031-2009-MTC.- Autorizan viajes de inspecciones técnicas de vigilancia a cargo de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil en Chile y Brasil **398015**

R.S. N° 032-2009-MTC.- Otorgan a Maple Etanol S.R.L. autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en la Bahía de Paita, departamento de Piura **398016**

R.D. N° 1992-2009-MTC/15.- Autorizan a Automotriz Miarrel S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima **398018**

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

R.J. N° 222-2009-J-OPE/INS.- Designan Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos **398019**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 121-2009/SIS.- Designan Gerente de la Gerencia de Financiamiento del Seguro Integral de Salud **398019**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Res. N° 1519-2009-TC-S3.- Imponen a Reparaciones y Proveedores Generales E.I.R.L. sanción de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **398020**

Res. N° 1531-2009-TC-S3.- Imponen a persona natural sanción de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **398022**

Res. N° 1535-2009-TC-S4.- Imponen a persona natural sanción de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **398025**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 165-2009-CE-PJ.- Prorrogan plazo de funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa **398026**

Inv. ODICMA N° 049-2007-CAJAMARCA.- Imponen medida de destitución a Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación de Otuzco, Corte Superior de Justicia de Cajamarca **398027**

Inv. ODICMA N° 404-2007-LIMA.- Imponen medida de destitución a servidor por su actuación como Secretario Judicial del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja **398027**

Queja ODICMA N° 1298-2007-PUNO.- Imponen medida de destitución a Juez del Juzgado de Paz de Primera Nominación del distrito de Pucará, Corte Superior de Justicia de Puno **398028**

ORGANOS AUTONOMOS**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 5855-2009.- Autorizan modificación del estatuto social de entidad bancaria referente al cambio de su denominación social por el de "Banco Ripley Perú S.A." **398029**

Res. N° 5896-2009.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. la apertura de agencia en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima **398029**

Res. N° 6042-2009.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **398029**

RR. N°s. 6231 y 6232-2009.- Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas el traslado y apertura de agencias en los distritos de Los Olivos e Independencia de la provincia de Lima **398030**

UNIVERSIDADES

Res. N° 422-CU-2009.- Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de Piura a Francia, en comisión de servicios **398030**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

Ordenanza N° 007-2009-GRU-CR.- Aprueban Reglamento del Proceso General del Presupuesto Participativo Multianual **398031**

Ordenanza N° 009-2009-GRU/CR.- Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal y el Cuadro Nominal de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali **398032**

Ordenanza N° 010-2009-GRU/CR.- Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal y el Cuadro Nominal de Personal de la Sede Central del Gobierno Regional **398033**

Acuerdo 021-2009-GRU/CR.- Aprueban transferencia financiera de recursos a las Municipalidades Distritales de Irazola y Nueva Requena para la realización de proyectos **398033**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

Acuerdo N° 012-2009-MDCH.- Aprueban el saneamiento físico legal de área ubicada en la Urbanización San Juan del distrito de Chorrillos **398034**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 011-2009.- Prorrogan plazo de beneficios otorgados mediante la Ordenanza N° 180 **398034**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 007-2009-ALC/MM.- Declaran duelo en la jurisdicción del distrito con motivo de fallecimiento y exequias de ex Alcalde **398035**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 268-MDSMP.- Aprueban beneficios para los vecinos del distrito que se acojan al Programa Techo Propio **398035**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

Ordenanza N° 000030.- Aprueban rectificación de la zonificación de predio ubicado en el distrito de Bellavista **398036**

Acuerdo N° 000126.- Autorizan viaje de Regidor a los EE.UU., en comisión de servicios **398038**



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

DECRETO DE PRESIDENCIA
N° 04-2008-2009-P/CR

SEGUNDA MODIFICACIÓN
DEL DECRETO DE PRESIDENCIA
N° 02-2008-2009-P/CR QUE AMPLÍA
LA CONVOCATORIA DE LA SEGUNDA
LEGISLATURA ORDINARIA DEL PERÍODO
ANUAL DE SESIONES 2008-2009

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el martes 16 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Presidencia N° 02-2008-2009-P/CR que Amplía la Convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2008-2009, indicando las proposiciones materia de agenda fija;

Que, el viernes 19 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Presidencia N° 03-2008-2009-P/CR, que Modifica la Agenda Fija del Decreto de Ampliación de Convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2008-2009;

Que, la Junta de Portavoces, en su sesión de fecha 23 de junio de 2009, acordó solicitar a la Presidencia del Congreso ampliar la Convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2008-2009, y modificar la agenda fija prevista, a fin de incluir temas pendientes que se encuentran en la Agenda del Pleno, entre otros;

EJERCICIENDO la facultad prevista en el último párrafo del artículo 49° del Reglamento del Congreso de la República;

DECRETA:

MODIFÍCASE por segunda vez el Decreto de Presidencia N° 02-2008-2009-P/CR a fin de ampliar la Convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2008-2009, hasta el 3 de julio de 2009, e **INCLUYESE** dentro de los asuntos materia de agenda fija, los siguientes:

1. Dictamen de los Proyectos de Ley N°s 2722 y 1423, que recomienda la insistencia de la Autógrafa observada por el señor Presidente de la República que propone modificar diversos artículos y la sexta disposición complementaria de la Ley Núm. 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
2. Dictamen de los Proyectos de Ley N°s 34, 235 y otros, que recomienda el allanamiento a las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República a la Autógrafa que propone la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
3. Dictamen del Proyecto de Ley N° 3300, que propone la reorganización integral de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho.
4. Proyecto de Ley N° 3274, que propone modificar el artículo 1 de la Ley Núm. 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, respecto a su sede histórica y funcional.
5. Dictamen del Proyecto de Ley N° 2380, que propone modificar el artículo 5° de la Ley Núm. 27362, Ley que deja sin efecto la homologación de los magistrados titulares y provisionales del Poder Judicial y del Ministerio Público, respecto de la delimitación del ámbito funcional de los magistrados provisionales.
6. Proyecto de Ley N° 3279, que propone modificar el artículo 2° de la Ley Núm. 28769, Ley que modifica el artículo 2° del DU 004-2005 y fija el plazo en que el INPE reasumirá la dirección, administración y seguridad interna de todos los penales.
7. Las Mociones de Censura que presenten los Grupos Parlamentarios.

Dado en Lima, en el Palacio del Congreso, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil nueve.

Publíquese y cúmplase.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

364623-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Economía
y Finanzas a Chile y encargan su Despacho
al Ministro de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 132-2009-PCM

Lima, 23 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el señor Luis Julián Martín Carranza Ugarte, Ministro de Economía y Finanzas, viajará a las ciudades de Santiago y Viña del Mar, República de Chile, del 01 al 04 de julio de 2009, para asistir al Comité de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) – Nonagésima Séptima Reunión, que se realizará el 2 de julio de 2009 y al Segundo Encuentro de Ministros de Hacienda de América y el Caribe a efectuarse el 3 de julio de 2009;

Que, en tal sentido es necesario autorizar dicho viaje en misión oficial, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

Que, en tanto dure la ausencia del titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619, Ley N° 29289 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en misión oficial del señor Luis Julián Martín Carranza Ugarte, Ministro de Economía y Finanzas, a las ciudades de Santiago y Viña del Mar, República de Chile, del 01 al 04 de julio de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, según detalle:

Pasajes	: US\$	1 025,00
Viáticos	: US\$	600,00
Tarifa CORPAC	: US\$	30,25

Artículo 3°.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor José Antonio Chang Escobedo, Ministro de Educación, a partir del 01 de julio de 2009 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

364626-3

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO****Designan representante de la Ministra
de Comercio Exterior y Turismo ante el
Consejo Directivo del FIDECOM****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 087-2009-MINCETUR/DM**

Lima, 18 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 026-2008-MINCETUR/DM, de fecha 15 de febrero de 2008, se designó al representante de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, creado por la Ley N° 29152, que establece la implementación y el funcionamiento del FIDECOM;

Que, es necesario actualizar dicha representación;

De conformidad con la Ley N° 29152, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, al señor CARLOS LORENZO CASTRO SERÓN, como representante de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 026-2008-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

363696-1**DEFENSA****Designan representantes de la Sanidad
de las Instituciones Armadas a fin de
conformar el Comité de Prevención y
Control del VIH/SIDA de las Fuerzas
Armadas y Policía Nacional del Perú****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 219-2009-DE/SG**

Lima, 23 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 0171 DE/CCFFAA de fecha 4 de mayo de 1993, se resolvió reconocer, en vía de regularización, al "Comité Central de Prevención y Control del VIH/SIDA a Nivel Fuerzas Armadas y Policía Nacional" (COPRECOS), autorizándose su funcionamiento;

Que, mediante Resolución Suprema N° 0480 DE/CCFFAA de fecha 15 de noviembre de 2003, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Comité Central de Prevención y Control del VIH/SIDA a Nivel Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú (COPRECOS), disponiendo en su artículo 9° que el COPRECOS estará conformado por dos representantes de la Sanidad de cada Institución Armada;

Que, el artículo 15° del citado Reglamento señala que el cargo de Presidente del COPRECOS, será desempeñado en forma rotativa por el representante de mayor antigüedad del Ejército, Marina, Fuerza Aérea y Policía Nacional del Perú;

Que, por Resolución Ministerial N° 867-2007 DE de fecha 25 de octubre de 2007, se designó a los representantes de la Sanidad de las Instituciones Armadas a fin que conformen el COPRECOS, por el periodo de dos (02) años;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 183-2009/DE/SG del 27 de febrero del 2009, se ha designado al Coronel Médico FAP Ernesto SOTO BRITO como Presidente del COPRECOS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2009;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 29075 – Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar con eficacia anticipada al 1 de enero de 2009, como representantes de la Sanidad de las Instituciones Armadas, a fin de conformar el Comité de Prevención y Control del VIH/SIDA de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú (COPRECOS), a los siguientes Oficiales Superiores de las Instituciones Armadas y Policía Nacional del Perú:

Ejército del Perú

- Coronel EP Juan NUÑEZ LOMBARDI
- Coronel EP Alberto ANCASI HUACOTO

Marina de Guerra del Perú

- Capitán de Corbeta SN Alejandro MERCADO NORIEGA
- Capitán de Corbeta SN Rocío GUERRA GRONERTH

Fuerza Aérea del Perú

- Coronel FAP Ernesto SOTO BRITO (Presidente)

Policía Nacional del Perú

- Comandante SPNP Luís Andrés PAREDES LEON

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 867-2007-DE de fecha 25 de octubre de 2007.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Defensa y del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ÁNTERO FLORES ARAÓZ E.
Ministro de Defensa

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Ministra del Interior

364626-7**Designan miembros integrantes de la
Junta de Sanidad Especial Intersanidad
de las Fuerzas Armadas y Policía
Nacional del Perú****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 220-2009-DE/SG**

Lima, 23 de junio de 2009

VISTO; el Oficio N° 120/JEMGE/SC-4 del 03 de marzo del 2009, Oficio G.500-0472 del 03 de febrero del 2009, Oficio NC-160-JEMG-COPE-N° 0142 del 29 de enero del 2009, Oficio N° 765-2009-IN-0601 del 05 de marzo del 2009 y Oficio N° 408 MD-DGAJ del 18 de febrero del 2009, mediante los cuales se designan representantes para conformar la Junta de Sanidad Especial Intersanidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú;



CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 057-DE/SG de fecha 10 de noviembre de 1999, se aprobó el Reglamento de Inaptitud Psicosomática para la permanencia en la Situación de Actividad del Personal Militar y Policial;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7° del citado Reglamento, se crea la Junta de Sanidad Especial Intersanidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, con el fin de revisar y dictaminar en relación a los referidos reclamos y observaciones sobre Inaptitud Psicosomática y/o Invalidez del Personal Militar y Policial para permanecer en la Situación de Actividad;

Que, el artículo 8° del precitado Reglamento establece que la Junta de Sanidad está integrada por el Presidente, Secretario, Componente Médico de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, Componente Jurídico y Componentes Administrativos, los mismos que serán nombrados anualmente; asimismo, la Presidencia de dicha Junta será ejercida anualmente en forma rotativa por el Componente Médico;

Que, mediante Resolución Suprema N° 289-2008-DE/SG de fecha 04 de agosto del 2008, se designó a los miembros de la Junta de Sanidad Especial Intersanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para el año 2008, siendo necesario designar la nueva Junta para el año 2009;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 29075 – Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por las Instituciones Armadas y la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar con eficacia anticipada al 01 de enero de 2009, a los siguientes Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, como miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú:

Presidente de la Junta:

- Capitán de Navío SN Javier Alfredo GUIMAREY DEL PIÉLAGO

Secretario de la Junta:

- Capitán de Fragata SN Daniel SANCHEZ MANRIQUE (Componente Administrativo)

Ministerio de Defensa:

- Capitán de Corbeta CJ Santiago HUAMANI ARBIETO (Componente Jurídico)

Ejército del Perú:

- Coronel EP Giraldo EUSEBIO NEMIAS (Componente Médico)

Marina de Guerra:

- Capitán de Fragata CJ. Carlos Jesús CASTAÑEDA LAVINI (Componente Jurídico)

Fuerza Aérea:

- Coronel FAP Manuel CHICHIZOLA MERINO (Componente Médico)

Policía Nacional del Perú:

- Coronel Médico PNP Antonio SILVA CUENTAS (Componente Médico)

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 289-2008-DE/SG de fecha 04 de agosto del 2008.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Defensa y del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Ministra del Interior

364626-8

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV

DECRETO SUPREMO N° 141-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II de la Ley N° 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto del IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 11° de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que, con relación al referido listado, el mencionado artículo 11° dispone que será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas con opinión técnica de la SUNAT, y señala las entidades que podrán ser incluidas en el mismo, así como las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que, según lo indicado por la citada norma, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en Internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por el artículo 11° de la Ley N° 29173;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Listado

Apruébese el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 29173, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 11°, el referido listado será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en Internet a más tardar el último día hábil del mes de junio del 2009, y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de dicha publicación.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

364626-1

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo

DECRETO SUPREMO N° 142-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, define al proceso del Presupuesto Participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil, el cual se realiza en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, mediante Ley N° 29298 se modifican los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, referidos a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso de Presupuesto Participativo, precisando además, que cada instancia del proceso de programación participativa formula su Presupuesto Participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF se precisan los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público en su calidad de más alta autoridad técnica normativa en materia presupuestaria, viene desempeñando un rol decisivo para la adecuada introducción de mecanismos de participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones relativo a la asignación de los recursos públicos, contribuyendo a la transparencia de la gestión pública y a la consolidación de la institucionalidad democrática en el país;

Que, es necesario aprobar un nuevo Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, y derogar el Decreto Supremo N° 171-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, por el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y por la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29298, Ley que modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- De las normas derogadas

Deróguese el Decreto Supremo N° 171-2003-EF.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

REGlamento de LA LEY N° 28056 - LEY MARCO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

Regular el proceso del Presupuesto Participativo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria la Ley N° 29298.

Artículo 2°.- Definiciones

a) Presupuesto Participativo: El Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Regional o Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos.

b) Agentes Participantes: Entiéndase por Agentes Participantes a quienes participan, con voz y voto, en la discusión y toma de decisiones sobre la priorización de problemas y de proyectos de inversión durante las fases del proceso del Presupuesto Participativo. Están integrados por los miembros del Consejo de Coordinación Regional, Consejo de Coordinación Local, los miembros de los Consejos Regionales, Concejos Municipales y los representantes de la Sociedad Civil identificados para este propósito. Asimismo, por el Equipo Técnico de soporte del proceso, quien tiene a su cargo la conducción del mismo.

c) Sociedad Civil: Comprende a las organizaciones sociales de base territorial o temática así como a Organismos e Instituciones Privadas dentro del ámbito regional o local.

d) Plan de Desarrollo Concertado: Documento orientador del desarrollo regional o local y del proceso del Presupuesto Participativo, que contiene los acuerdos sobre la visión de desarrollo y objetivos estratégicos de la comunidad en concordancia con los planes sectoriales y nacionales. Sobre su base se identifican, analizan y priorizan los problemas y soluciones a través de proyectos de inversión durante la Fase de Concertación del proceso de Presupuesto Participativo.

e) Talleres de Trabajo: Reuniones de Agentes Participantes convocadas por los Presidentes Regionales y Alcaldes con la finalidad de identificar desde una perspectiva temática y territorial los problemas de la Región, Provincia o Distrito, así como también la priorización de los proyectos de inversión.

f) Equipo Técnico: Lo integran los profesionales y técnicos de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional; los funcionarios de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de los Gobiernos Locales; de la Oficina de Programación e Inversión en el Gobierno Regional y Gobierno Local, o quienes hagan sus veces, pudiendo estar integrado, además, por profesionales con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto provenientes de la Sociedad Civil. Es presidido por el jefe del área de Planeamiento y Presupuesto, o quien haga sus veces, en el Gobierno Regional o Gobierno Local y tiene la responsabilidad de conducir el proceso del Presupuesto Participativo, brindando soporte técnico durante el desarrollo del mismo, y realizando el trabajo de evaluación técnica a que hace referencia el artículo 8° del Reglamento.

Artículo 3°.- Alcance

Se encuentran sujetos al presente Reglamento, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales.

Artículo 4°.- Objetivos del Presupuesto Participativo

a) Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, de acuerdo a las prioridades consideradas en los Objetivos de los Planes de Desarrollo Concertado y en los Programas Estratégicos del Presupuesto por Resultados.

b) Reforzar la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, introduciendo formalmente, en el ámbito de la gestión pública, mecanismos que permiten mejorar la focalización de la inversión pública hacia aquellos grupos de la población con mayores carencias en servicios básicos.

c) Comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos



estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, creando conciencia respecto de los derechos y obligaciones que los ciudadanos tienen como contribuyentes y como actores en la implementación de las acciones del Estado y la sociedad en su conjunto.

d) Reforzar el seguimiento, control, vigilancia y rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto, orientada a mejorar la efectividad de la acción del Estado hacia el logro de resultados.

Artículo 5°.- Instancias del Presupuesto Participativo

Están constituidas por el Consejo de Coordinación Regional, Consejo de Coordinación Local Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital, con el objeto de coordinar, concertar, liderar, monitorear y garantizar el desarrollo de los procesos de los presupuestos participativos dentro del ámbito regional y local.

Artículo 6°.- Financiamiento del Presupuesto Participativo

El proceso del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en los gastos de inversión, se sustentan en los compromisos y aportes de recursos que asignan la entidad y la Sociedad Civil.

Los titulares de los Pliegos informan el porcentaje del presupuesto institucional en gasto de inversión que corresponderá al Presupuesto Participativo, conforme a lo establecido en el Instructivo del Presupuesto Participativo; el monto respectivo es difundido a través del portal electrónico de las entidades. En caso que no contar con un portal electrónico podrán emplearse otros medios de comunicación que consideren pertinentes.

La Sociedad Civil puede participar en el cofinanciamiento de los Proyectos de Inversión a través de aportes de recursos financieros, materiales, mano de obra, u otros similares, a fin de ampliar la capacidad de atención de las demandas, orientadas a la mejora de la calidad de vida de la población. Asimismo, para el cofinanciamiento de los proyectos pueden emplearse las contribuciones que determinen los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de conformidad con la legislación vigente.

TÍTULO II DE LAS FASES DEL PROCESO PARTICIPATIVO

Artículo 7°.- Fase de Preparación

Comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes.

7.1 Comunicación

Con el propósito de lograr una amplia participación y representatividad de la Sociedad Civil organizada y no organizada, el Gobierno Regional o Gobierno Local, difunde por los medios adecuados el inicio del proceso del Presupuesto Participativo y mantiene informada a la población sobre los avances y resultados del mismo.

7.2 Sensibilización

Su importancia radica en promover la participación responsable de la Sociedad Civil organizada en la programación participativa del presupuesto, ejecución, control y sostenibilidad de los proyectos de inversión, a fin de lograr una participación con mayor compromiso social.

7.3 Convocatoria

El Gobierno Regional o Gobierno Local, en coordinación con su Consejo de Coordinación, convoca a la población organizada a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo, haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados, a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes.

7.4 Identificación de los Agentes Participantes

El Gobierno Regional o Gobierno Local, mediante Ordenanza, dispone las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de agentes participantes.

7.5 Capacitación a los Agentes Participantes

La Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas podrá implementar programas de capacitación vinculados al proceso del Presupuesto Participativo, sin perjuicio de los que organicen, en los mismos temas, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 8°.- Fase de Concertación

Comprende las actividades de identificación de los problemas, evaluación técnica de las posibles soluciones y finalmente la priorización de proyectos propuestos por el titular del pliego, así como la formulación de acuerdos y compromisos respecto a su financiamiento. Para tal efecto, se desarrollan talleres de trabajo coordinados y dirigidos por el equipo técnico, el cual tiene la responsabilidad de conducir el proceso en los plazos establecidos, dentro de los lineamientos desarrollados en las Directivas e Instructivos que para este caso emite la Dirección Nacional del Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los Talleres son convocados por el Presidente del Gobierno Regional o el Alcalde en su calidad de Presidente del Consejo de Coordinación correspondiente y tienen por objeto, sobre la base de la visión y los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, identificar, analizar y priorizar los problemas y soluciones a través de proyectos de inversión; de igual modo, se definen los compromisos que los diversos actores públicos y privados asumirán durante la ejecución del Presupuesto Participativo.

8.1 Taller de Identificación y Priorización de Problemas

Sobre la base del diagnóstico que se utilizará en el desarrollo del proceso participativo, los agentes participantes proceden a identificar y priorizar los principales problemas que afectan a la población, en el marco del Plan de Desarrollo Concertado y del Presupuesto por Resultados.

8.2 Evaluación Técnica de Proyectos

El Equipo Técnico seleccionará de la cartera de proyectos viables, aquellos que guarden correspondencia con los problemas priorizados, tomando en cuenta los criterios de alcance, cobertura y montos de inversión que definen los Proyectos de Impacto Regional, de Impacto Provincial y de Impacto Distrital establecidos en el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, así como los recursos asignados al proceso participativo, preservando siempre el equilibrio entre los recursos disponibles y los montos de recursos requeridos para el financiamiento de los proyectos priorizados.

Los resultados de la evaluación del Equipo Técnico son presentados por el Presidente Regional o Alcalde quien propone a los Agentes Participantes los Proyectos de Inversión correspondientes para su priorización.

8.3 Taller de Priorización de Proyectos de Inversión

En base a los proyectos presentados por el Presidente Regional o Alcalde, los Agentes Participantes proceden a la priorización de proyectos de acuerdo a los problemas identificados conforme a los resultados del taller señalado en el numeral 8.1.

Los proyectos priorizados son incluidos en el Acta de Acuerdos y Compromisos del proceso.

Artículo 9°.- Fase de Coordinación entre Niveles de Gobierno

Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, a través de sus respectivas autoridades, efectúan las coordinaciones que sean necesarias para definir acciones de intervención en el ámbito de sus competencias, a fin de armonizar políticas en base a intereses de desarrollo de la población de los respectivos ámbitos jurisdiccionales.

Artículo 10°.- Fase de Formalización

Comprende la inclusión de proyectos de inversión priorizados y con financiamiento previsto en el Presupuesto Institucional de Apertura del ejercicio correspondiente; así como la Rendición de Cuentas respecto del cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en el año anterior.

10.1.- Inclusión de Proyectos en el Presupuesto Institucional

Los proyectos de inversión pública priorizados en el proceso y que constituyen parte del Acta de Acuerdos y Compromisos, deberán ser incluidos en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.

Copia del Acta de Acuerdos y Compromisos, así como el Documento del Proceso Participativo, es adjuntado al Presupuesto Institucional de Apertura que se remite a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

10.2.- Rendición de Cuentas

La Rendición de Cuentas constituye un mecanismo de transparencia en el cual el titular del pliego debe informar

a los agentes participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en el año anterior por las entidades del Estado y la Sociedad Civil.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- De manera excepcional, para el caso del Presupuesto Participativo correspondiente al año fiscal 2010, los proyectos de inversión pública deben contar como mínimo con un Perfil elaborado y registrado en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, en el caso que la normativa de dicho Sistema resulte aplicable; de conformidad con el artículo 7º del Decreto Supremo N° 097-2009-EF.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los Gobiernos Regionales y Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas.

Segunda.- Los presupuestos institucionales de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales deberán considerar los costos que irroguen los procesos del Presupuesto Participativo, sin perjuicio de los aportes que se obtengan de los organismos e instituciones privadas promotoras del desarrollo y/o la cooperación técnica internacional; no debiendo tal proceso demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Tercera.- La Dirección Nacional del Presupuesto Público, dicta las disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente dispositivo y de la Ley N° 28056 y modificatorias.

Cuarta.- Los plazos correspondientes al período del Presupuesto Participativo se establecen a través de Resolución Directoral de la Dirección Nacional del Presupuesto Público en coordinación con la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

364626-2

Autorizan viaje del Viceministro de Hacienda a Chile para asistir a reunión del Comité de la Asamblea de Gobernadores del BID

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 066-2009-EF

Lima, 23 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el señor JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, viajará a las ciudades de Santiago y Viña del Mar, República de Chile, del 1 al 4 de julio de 2009, para asistir como Gobernador Alterno a la Reunión del Comité de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) – Nonagésima Séptima Reunión, que se realizará el 2 de julio de 2009 y al Segundo Encuentro de Ministros de Hacienda de América y El Caribe a efectuarse el 3 de julio de 2009;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, es necesario autorizar dicho viaje, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29289 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio del señor JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a las ciudades de Santiago y Viña del Mar, República de Chile, del 1 al 4 de julio de 2009, para

los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	1 025,00
Viáticos	: US\$	600,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$	30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario, cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

364626-4

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSION a Corea para participar en la Tercera Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 067-2009-EF

Lima, 23 de junio de 2009

Visto el Oficio N° 556-2009-SG/PROINVERSION de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, del 29 de junio al 3 de julio de 2009, se desarrollará en la ciudad de Seúl, República de Corea, la Tercera Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio entre Perú y Corea;

Que, durante esta Tercera Ronda de Negociación se buscará la culminación de las negociaciones, desarrolladas durante la primera y segunda ronda, sobre el texto del Capítulo de Inversiones y discutir las listas de reservas;

Que, corresponde a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -PROINVERSION, entre otras, participar en la negociación de convenios internacionales de inversión, así como formular y proponer una política informativa destinada a difundir la realidad económica del país, como un ambiente propicio para los inversionistas privados ante la comunidad económica internacional;

Que, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, considera conveniente que el señor Carlos Alberto Herrera Perret, funcionario de la Dirección de Facilitación y Promoción de Inversiones, participe en la Mesa de Inversiones de la citada Ronda;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del mencionado funcionario, debiendo dicha agencia de promoción asumir con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29289 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Carlos Alberto Herrera Perret, funcionario de la Dirección de Facilitación y Promoción de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN a la ciudad de Seúl, República de Corea, del 28 de junio al 2 de julio de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos :	US\$ 5 372,41
Viáticos :	US\$ 1 040,00
TUUA :	US\$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4°.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

364626-5

ENERGIA Y MINAS

Autorizan modificación del Contrato BOOT - Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín (Proyecto Poliducto Pisco - Lurín)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 049-2009-EM

Lima, 23 de junio de 2009

VISTO: los Informes Legales N° 037-2009-MEM/DGH-DNH y N° 038-2009-MEM/DGH-DNH de fechas 29 de mayo y 12 de junio de 2009 elaborados por la Dirección Normativa de Hidrocarburos; y, los Informes Técnicos N° 065-2009-EM-DGH/CHL y N° 073-2009-EM-DGH/CHL de fecha 25 de mayo y 11 de junio de 2009 elaborados por la Dirección de Promoción y Concesiones de Hidrocarburos Líquidos de la Dirección General de Hidrocarburos, que sustentan la procedencia de la solicitud de Poliductos del Perú S.A.C. para la modificación del Contrato BOOT - Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín (Proyecto Poliducto Pisco - Lurín) referida a la prórroga de las fechas de culminación para el cumplimiento de diversas obligaciones a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de abril de 2007, Graña y Montero Petrolera S.A. y Oiltanking Perú S.A.C., presentaron ante la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN el Proyecto de Inversión denominado Proyecto Poliducto Pisco - Lurín, Iniciativa Privada solicitada al amparo de la Ley N° 28095, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada;

Que, mediante Acuerdo N° 472-07-2007 de fecha 10 de diciembre de 2007, el Comité de PROINVERSIÓN en

Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos declaró de interés la citada Iniciativa Privada;

Que, mediante Acuerdo N° 488 de fecha 18 de febrero de 2008, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó directamente a favor de Graña y Montero Petrolera S.A. y Oiltanking Perú S.A.C., la ejecución del Proyecto Poliducto Pisco - Lurín, el cual fue ratificado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión del 19 de febrero de 2008;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 01 de julio de 2008, se aprobó el Contrato de Concesión de la Iniciativa Privada denominado Contrato BOOT - Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín (Proyecto Poliducto Pisco - Lurín);

Que, en fecha 20 de agosto de 2008, la sociedad concesionaria Poliductos del Perú S.A.C. suscribió con el Ministerio de Energía y Minas el Contrato BOOT - Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín (Proyecto Poliducto Pisco - Lurín), destinado al desarrollo de la ingeniería, construcción, operación y mantenimiento de un poliducto que permita el transporte de gas licuado de petróleo (GLP) y otros hidrocarburos líquidos, desde una estación de bombeo a ser ubicada en las cercanías de la planta de fraccionamiento operada por Pluspetrol en la Provincia de Pisco, hasta una planta de almacenamiento y despacho en las cercanías de Lurín;

Que, mediante escrito N° PDP-005-2008 de fecha 18 de noviembre de 2008, Poliductos del Perú S.A.C. solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos la modificación del Contrato BOOT - Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín (Proyecto Poliducto Pisco - Lurín), referida a la prórroga de las fechas de culminación para el cumplimiento de diversas obligaciones a su cargo, con la finalidad de realizar un estudio de factibilidad complementario, toda vez que los futuros usuarios del sistema de transporte, manifestaron interés en la extensión de ducto de transporte de hidrocarburos hasta la Provincia Constitucional del Callao, que significaría una optimización de la logística de las operaciones con gas licuado de petróleo (GLP), disminuyendo las inversiones en ampliación de la capacidad de almacenamiento de sus plantas, tal como indicó Repsol YPF Comercial del Perú S.A. en su carta de fecha 13 de noviembre de 2008, en el sentido de considerar la modificación del Proyecto Poliducto Pisco - Lurín para llegar hasta su terminal de almacenamiento de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2009-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de febrero de 2009, se autorizó la modificación de los numerales 3.1 y 3.2.2 de la Cláusula 3, el numeral 9.18 de la Cláusula 9 y el Cronograma de Trabajo incluido en el Anexo 3 del Contrato BOOT - Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín (Proyecto Poliducto Pisco - Lurín), en los términos de postergar la fecha de inicio de ejecución de la totalidad de obligaciones a cargo de Poliductos del Perú S.A.C. por cuatro (04) meses;

Que, mediante escrito N° PDP-014-2009 de fecha 24 de abril de 2009, Poliductos del Perú S.A.C. solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos una nueva ampliación de seis (06) meses del plazo para el cumplimiento de obligaciones estipuladas en el Contrato BOOT - Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín, toda vez que la suscripción de los contratos entre Poliductos del Perú S.A.C. y sus posibles usuarios se encuentra suspendida hasta contar con una tarifa establecida por Pluspetrol S.A., para efectuar la adquisición de gas licuado de petróleo (GLP) en la Bida del Ducto en Pisco;

Que, mediante escrito N° PDP-017-2009 de fecha 15 de mayo de 2009, Poliductos del Perú S.A.C. reiteró su peticionario a la Dirección General de Hidrocarburos respecto a una nueva ampliación del plazo para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato BOOT, señalando la necesidad de establecer con PLUSPETROL S.A. una tarifa definitiva de manera previa a la suscripción de contratos con los futuros usuarios del sistema de transporte de gas licuado de petróleo (GLP), remitiendo copia de la Carta Ge-035-2009 de fecha 12 de enero de 2009, suscrita por la Gerencia General de Llama Gas S.A. en la que solicitan a Pluspetrol S.A. se sirva informar el precio de venta del gas licuado de petróleo (GLP) que se otorgaría a la sociedad concesionaria, a fin de analizar la propuesta contractual de Poliductos del Perú S.A.C., adjuntando el respectivo Cronograma de Trabajo modificado;

Que, mediante Informe N° 065-2009-MEM/DGH-CHL de fecha 25 de mayo de 2009, elaborado por la Dirección de Promoción y Concesiones de Hidrocarburos Líquidos de

la Dirección General de Hidrocarburos, se determinó que la definición del precio del gas licuado de petróleo (GLP) en la Brida del Ducto en Pisco, constituye un requisito indispensable para determinar los términos del servicio a los futuros usuarios del sistema de transporte, en el área de influencia de Lurín, Chilca y El Callao, por lo que la volatilidad de los precios de los hidrocarburos hace que las compañías petroleras varíen los esquemas de precios de todos sus productos, debiendo necesariamente incluir al proveedor de la materia prima objeto del transporte, así como los volúmenes mínimos que proveerá la concesionaria, para determinar el costo tarifario;

Que, mediante Informe N° 037-2009-MEM/DGH-DNH de fecha 29 de mayo de 2009, elaborado por la Dirección Normativa de Hidrocarburos, se determinó la factibilidad de efectuar modificaciones al Contrato BOOT - Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín (Proyecto Poliducto Pisco - Lurín), en razón de definir una tarifa a los usuarios finales del aludido sistema de transporte;

Que, mediante escrito N° PDP-021-2009 de fecha 09 de junio de 2009, Poliductos del Perú S.A.C. remitió a la Dirección General de Hidrocarburos, el Estudio de Factibilidad Complementario Extensión Lurín - Callao, elaborado por la empresa Gulf Interestate Engineering (GIE), señalando que la extensión de dicho ducto entre las localidades de Lurín y Ventanilla es técnicamente factible, debiéndose ampliar el diámetro del ducto entre Pisco y Lurín a diez (10) pulgadas con el objeto de asegurar la posibilidad de extender el ducto al Callao, en caso de implementar su ejecución;

Que, mediante Informe N° 073-2009-EM-DGH/CHL de fecha 11 de junio de 2009, la Dirección de Promoción y Concesiones de Hidrocarburos Líquidos de la Dirección General de Hidrocarburos, determinó la aprobación del Estudio de Factibilidad Complementario Extensión Lurín - Callao, reconociendo un incremento de la inversión del proyecto Pisco - Lurín - Ventanilla por US 46 900 000,00 (cuarenta y seis millones novecientos mil dólares y 00/100 de los Estados Unidos de América), de llevar a cabo su ejecución, acreditando entonces el cumplimiento por parte de Poliductos del Perú S.A.C., del objeto de la modificación del Contrato BOOT - Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín (Proyecto Poliducto Pisco - Lurín), a que se refiere el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 010-2009-EM;

Que, mediante Informe N° 038-2009-MEM-DGH/DNH de fecha 12 de junio de 2009, la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos, determinó el cumplimiento de la obligación por parte de Poliductos del Perú S.A.C. consistente en la elaboración del Estudio de Factibilidad Complementario Extensión Lurín - Callao, materia de la modificación del Contrato BOOT - Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín (Proyecto Poliducto Pisco - Lurín) a que se refiere la Resolución Suprema N° 010-2009-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 17 de febrero de 2009;

Que el numeral 3.2.2 de la Cláusula 3 : Características del Sistema de Transporte del Contrato BOOT - Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín (Proyecto Poliducto Pisco - Lurín), señala que la puesta en operación comercial deberá ocurrir a más tardar treinta y cuatro (34) meses después de la aprobación del estudio de impacto ambiental, o cuarenta (40) meses después de la fecha de cierre, lo que ocurra primero;

Que, el numeral 9.18 de la Cláusula 9 : Obligaciones y Derechos de la Sociedad Concesionaria del Contrato BOOT - Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín (Proyecto Poliducto Pisco - Lurín), dispone que la sociedad concesionaria está obligada a obtener de los usuarios los contratos de servicio que sean necesarios para hacer factible la construcción del sistema de transporte, entendiendo que dicha obligación quedará incumplida si el concedente no recibe de la sociedad contratista, una comunicación de la sociedad concesionaria dentro del plazo de diez (10) meses desde la fecha de cierre;

Que, el numeral 3.1 de la Cláusula 3 : Características del Sistema de Transporte del Contrato BOOT - Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín (Proyecto Poliducto Pisco - Lurín), estipula que la sociedad concesionaria deberá en un plazo de catorce (14) meses contados a partir de la fecha de cierre, entregar el manual de diseño a que se refiere el numeral 2.30 del artículo 2° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, por tanto, en atención a que el proceso de suscripción de los contratos ambiente Poliductos del Perú S.A.C.

y sus posibles usuarios no puede culminarse sin contar con una tarifa definida para las adquisiciones de gas licuado de petróleo (GLP) en la Brida del Ducto de Pisco, obligación que se encuentra establecida en el numeral 9.18 de la Cláusula 9 del Contrato BOOT - Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín (Proyecto Poliducto Pisco - Lurín), requiriendo para dicho efecto la determinación de Pluspetrol S.A., se hace necesario otorgar un plazo de seis (06) meses adicionales al establecido en la Resolución Suprema N° 010-2009-EM, que modificó dicho Contrato BOOT, incluyendo adicionalmente la prórroga del plazo para el cumplimiento de diversas obligaciones a cargo de la sociedad concesionaria;

Que, el numeral 21.4 de la Cláusula 21 : Otras Disposiciones del Contrato BOOT - Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín (Proyecto Poliducto Pisco - Lurín), establece que las modificaciones y aclaraciones al contrato de concesión de transporte de hidrocarburos por red de ductos, serán válidas cuando sean acordadas por escrito, suscritas por representantes con poder suficiente de las partes y sean elevadas a escritura pública;

Que, el artículo 35° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que las modificaciones al contrato de concesión, incluyendo la prórroga del plazo, serán autorizadas por Resolución Suprema y elevadas a escritura pública, a cargo y costo del concesionario, debiendo encontrarse sustentadas mediante el respectivo Informe técnico - legal emitido por la Dirección General de Hidrocarburos, que sustente la necesidad de dichas modificaciones;

Que, en consecuencia, es procedente autorizar la modificación de los numerales 3.1 y 3.2.2 de la Cláusula 3, el numeral 9.18 de la Cláusula 9 y el Cronograma de Trabajo incluido en el Anexo 1 de la Resolución Suprema N° 010-2009-EM, referidas al Contrato BOOT - Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín (Proyecto Poliducto Pisco - Lurín), encargando al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, para que, en representación del Estado, suscriba la referida modificación;

Con la opinión favorable del Director General de Hidrocarburos y el Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De la autorización de modificación del Contrato BOOT

Autorizar la modificación del Contrato BOOT - Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín (Proyecto Poliducto Pisco - Lurín), en los términos que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- De la Autorización del representante

Autorizar al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir a nombre del Estado, la modificación del Contrato BOOT - Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín (Proyecto Poliducto Pisco - Lurín), a que se refiere el artículo 1°.

Artículo 3°.- De la elevación a Escritura Pública

El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la escritura pública que dé origen a la modificación al Contrato de Concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Modificación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín

Acuerdo de Modificación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín (el "Acuerdo") que celebran:

• El Consorcio Poliductos del Perú S.A.C. conformado por las empresas Graña y Montero Petrolera S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100153832, con domicilio en



Av. Paseo de la República 4675, Lima 34, debidamente representada por el señor Francisco Dulante Swayne, identificado con DNI N° 08254231, según poder inscrito en la Partida N° 00636592 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y, Oiltanking Perú S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20419455912, con domicilio en Av. Paseo de la República 4675, Lima 34, debidamente representada por el señor Andrés Bereilh, identificado con Pasaporte N° 16738992, según poder inscrito en la Partida N° 11060619 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "la Sociedad Concesionaria" o "El Consorcio".

• El Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. Las Artes N° 260, San Borja, Lima, representado por el Director General (e) de Hidrocarburos, señor Ismael Valerio Aragón Castro, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06713567, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° [...], designado como tal mediante Resolución Ministerial N° 011-2004-MEM-DM y facultado para estos efectos mediante Resolución Suprema N° [...], publicada en el diario oficial El Peruano el [...], a quien en adelante se denominará el "Concedente" o "el Estado".

La presente modificación se celebra en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:

El Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín se denomina en el presente Acuerdo el "Contrato BOOT".

Salvo por los términos expresamente definidos en este Acuerdo, los términos en letra mayúscula utilizados tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato BOOT.

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 20 de agosto del año 2008, la sociedad concesionaria suscribió con el Estado el Contrato BOOT "Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín" para la ingeniería, construcción, operación y mantenimiento de un poliducto que permita el transporte de gas licuado de petróleo (GLP) y otros hidrocarburos líquidos, desde una estación de bombeo a ser ubicada en las cercanías de la planta de fraccionamiento operada por Pluspetrol en la Provincia de Pisco, hasta una planta de almacenamiento y despacho en las cercanías de Lurín.

1.2 En atención a circunstancias sobrevenientes como la coyuntura internacional del mercado que determinó variaciones no predecibles en los precios de los principales componentes del proyecto, así como la solicitud de los futuros usuarios del sistema de transporte, quienes manifestaron su interés en evaluar la posibilidad de extender el ducto hasta Ventanilla, pues significaría optimizar la logística actual del GLP y minimizar las necesidades de inversión en ampliación de capacidad de las otras plantas de almacenamiento de GLP y los inventarios requeridos, la Sociedad Concesionaria consideró necesario evaluar dicha posibilidad, lo cual implicaba reformular los estudios de ingeniería y otros que ha venido desarrollando para el sistema de transporte de Pisco a Lurín, y realizar nuevos estudios adicionales para el tramo de Lurín a Callao lo cual demandaba una importante inversión de tiempo adicional, tanto para los estudios de ingeniería a cargo del proyectista, así como para otros relacionados con la extensión del ducto.

1.3 En consecuencia, mediante solicitud N° PDP-005-2008, de fecha 18 de Noviembre del 2008, la Sociedad Concesionaria solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas la modificación del Contrato BOOT en lo referido a la postergación de la fecha de inicio de ejecución de la totalidad de obligaciones a su cargo, específicamente de cuatro (04) meses adicionales, con la finalidad de realizar el estudio de factibilidad complementario.

1.4 Mediante Resolución Suprema N° 010-2009-EM, se autorizó la modificación del Contrato BOOT – Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín en los términos antes mencionados.

1.5 Mediante solicitud N° PDP-014-2009, la Sociedad Concesionaria solicitó una nueva modificación del Contrato BOOT en lo referido a la postergación de la fecha de inicio de ejecución de la totalidad de obligaciones a su cargo. En ese sentido, la Sociedad Concesionaria solicitó una ampliación de seis (6) meses. La solicitud se apoya en el hecho de que la suscripción de los contratos entre la Sociedad Concesionaria y sus posibles usuarios de encuentra detenida, dado que estos no cuentan con una definición de

la tarifa para sus adquisiciones del producto en Brida Pisco a cargo de Pluspetrol S.A.

1.6 El Contrato BOOT, en su cláusula 21.4 Renuncia, Modificaciones y Aclaraciones, así como el artículo 35º Autorización de las modificaciones del Contrato de Concesión - del Decreto Supremo N° 081-2007-EM "Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos", establecen determinadas formalidades a fin de permitir a las partes modificar los términos del Contrato, precisando que las modificaciones y aclaraciones al Contrato únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las partes, cumplan con los requisitos pertinentes de las leyes aplicables y sean elevadas a Escritura Pública.

SEGUNDA: OBJETO

El presente Acuerdo tiene como objeto la postergación de la fecha de inicio de ejecución de la totalidad de obligaciones a cargo de la Sociedad Concesionaria, a fin de que la misma suscriba los contratos de servicio con los futuros usuarios del Sistema de Transporte.

TERCERA: MODIFICACIONES

Modifíquese el numeral 3.1 de la Cláusula 3 del Contrato BOOT por el texto siguiente:

"3.1 La Sociedad Concesionaria deberá diseñar, suministrar bienes y servicios y construir el Sistema de Transporte cumpliendo como mínimo lo establecido en el Anexo 1 y las Leyes Aplicables. En el plazo de veinte (20) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá entregar el Manual el Diseño al Concedente y al Órgano Supervisor".

Modifíquese el numeral 3.2.2 de la Cláusula 3 del Contrato BOOT por el texto siguiente:

"3.2.2 Cronograma y Plazos de Ejecución:

a) El Cronograma con la programación de las actividades de construcción de obras requeridas para la Puesta en Operación Comercial se adjunta en Anexo 1 de la presente Adenda que reemplaza al Anexo 1 de la Adenda introducida por la Modificación autorizada por Resolución Suprema N° 010-2009-EM del 16 de febrero de 2009.

b) La Sociedad Concesionaria deberá comunicar por escrito al Concedente con sesenta (60) días calendario de anticipación el inicio de la construcción del Sistema de Transporte, sin perjuicio de las obligaciones que tiene según el Reglamento, en lo relativo a la construcción del Sistema de Transporte.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 17 y 19 la Puesta en operación Comercial deberá ocurrir a más tardar cuarenta (40) meses después de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, o cuarenta y seis (46) meses después de la Fecha de Cierre, lo que ocurra primero. Si en el plazo señalado no ocurre la Puesta en operación Comercial, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional de hasta noventa (90) días calendario para cumplir con la Puesta en Operación Comercial, debiendo pagar al Concedente la penalidad que se indica en el Anexo 4.

Vencido el plazo de noventa (90) días calendario referido en el primer párrafo del presente literal, el Concedente podrá declarar la terminación de la Concesión de conformidad con el Contrato, la presente Adenda y el Reglamento.

La Puesta en Operación Comercial deberá llevarse a cabo conforme a lo señalado en la Cláusula 7.2".

Modifíquese el numeral 9.18 de la Cláusula 9 del Contrato BOOT por el texto siguiente:

"9.18 Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 8.1, la Sociedad Concesionaria está obligada a obtener de los Usuarios los contratos de Servicio que sean necesarios para hacer factible la construcción del Sistema de Transporte.

La referida obligación se entenderá incumplida, si el Concedente no recibe de la Sociedad Concesionaria, una comunicación dentro del plazo de dieciséis (16) meses desde la Fecha de Cierre, en el sentido de que ha obtenido los contratos suficientes.

En caso de verificarse el incumplimiento previsto en el párrafo anterior, el Contrato queda automáticamente resuelto sin que haga falta ningún acto o formalidad posterior, y la Sociedad Concesionaria quedará obligada a pagar a PROINVERSION una penalidad equivalente al 5% de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

En este caso, no será de aplicación la Intervención ni la Subasta a que se refieren las Cláusulas 20.6 y 20.7. La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Concedente todos los estudios e información técnica, económica y ambiental que haya elaborado relativos al proyecto.

La terminación del contrato no acarrea responsabilidad para las partes, adicional a la penalidad antes referida ni la ejecución de las Garantías previstas en las Cláusulas 10.1 y 10.2."

Asimismo, se acuerda que, para efectos de la modificación, se entenderán prorrogados todos los plazos de exigencias de obligaciones vinculadas a los cambios antes mencionados cuando corresponda.

CUARTA: ESCRITURA PÚBLICA

4.1 El presente Acuerdo deberá ser elevado a Escritura Pública, debiéndose inscribir en el Registro Público correspondiente. La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Concedente un testimonio de la escritura pública antes referida y copia literal de la respectiva inscripción registral. Son de cargo de la concesionaria los gastos que estos trámites irroguen.

4.2 Las partes de este Acuerdo deberán suscribir todos y cada uno de los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios para implementar los términos del mismo y, en consecuencia, para incorporar las respectivas modificaciones al Contrato BOOT.

QUINTA: RATIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO

Las partes dejan expresa constancia que el Contrato BOOT no se modifica sino en los términos explícitamente modificados en este Acuerdo. Asimismo, dejan expresamente establecido que la presente modificación no podrá ser interpretada como causa de limitación de cualesquiera

de los derechos y obligaciones establecidas a favor de, o asumidos por las partes.

Por tanto, estando las Partes de acuerdo con todos los términos de la presente modificación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín, lo suscriben, en la ciudad de Lima a los días del mes de del 2009 en tres (3) originales de igual contenido.

Firmado por las Partes

Nombre

Firma

Empresa

Nombre

Firma

Empresa

Nombre

Firma

Empresa

ANEXO 1

CRONOGRAMA DE TRABAJO

Actividades	AÑO 1				AÑO 2				AÑO 3				AÑO 4			
	Mes 1-6	Mes 7-12	Mes 1-6	Mes 7-12	Mes 1-6	Mes 7-12	Mes 1-6	Mes 7-12	Mes 1-6	Mes 7-12	Mes 1-6	Mes 7-12	Mes 1-6	Mes 7-12	Mes 1-6	Mes 7-12
DISEÑO, EVALUACION, ADMINISTRATIVOS, OTROS																
Toma de Decisión trabajos Pre-Estudios y Diseños (Análisis de Factibilidad de Ampliación del Poliducto hasta Ventanilla)																
Contrato de servicios / Usuarios																
EIA - Ampliación / Coordinación																
Estudio Técnico / Económico																
ITF, Servidumbre, Licencias																
Puesta en Operación Comercial																
ESTACION BOMBEO CABECERA																
Obras civiles																
Obras electromecánicas																
Supervisión + Puesta en Marcha																
POLIDUCTO																
Trazo y replanteo																
Obras civiles																
Obras electromecánicas																
Supervisión + Puesta en Marcha																
TERMINAL DE GLP																
Obras civiles																
Obras electromecánicas																
Supervisión + Puesta en Marcha																



MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan Jefa de Comunicaciones de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 244-2009-MIMDES

Lima, 23 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Jefe de Comunicaciones de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se encuentra vacante;

Que, en consecuencia, es necesario emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a MONICA PATRICIA RAMOS ORTIZ, en el cargo de Jefa de Comunicaciones de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

364438-1

Dan por concluida designación de Asesor Ad Honórem del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 245-2009-MIMDES

Lima, 23 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 492-2007-MIMDES, de fecha de publicación 13 de octubre de 2007, se designó al señor LUIS ANTONIO GASCO BRAVO, como Asesor Ad Honórem del Despacho Ministerial de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por razones de servicio resulta necesario dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 492-2007-MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor LUIS ANTONIO GASCO BRAVO, como Asesor Ad Honórem del Despacho Ministerial de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 492-2007-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

364438-2

PRODUCE

Autorizan viaje a Corea de funcionario del Ministerio para participar en la III Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio entre Perú y Corea

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 018-2009-PRODUCE

Lima, 23 de junio del 2009

VISTOS: El Informe N° 0063-2009-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI de la Dirección General de Industria, el Informe (Viaje) N° 084-2009-PRODUCE/OGPP-Octai de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 472-2009-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 058-2009-PRODUCE-OGAJ-inmatias de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Facsímil Circular N° 033-2009-MINCETUR/VMCE, de fecha 26 de mayo de 2009, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), comunicó al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción la realización de la III Ronda de Negociación para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Perú y Corea, la misma que se llevará a cabo del 29 de junio al 3 de julio del 2009 en la ciudad de Seúl, Corea;

Que, la mencionada Ronda de Negociación implica un conjunto de reuniones de trabajo divididos en Grupos Temáticos de negociación con el fin de acordar los distintos componentes del referido TLC, lo cual permitirá incrementar y afianzar el flujo comercial entre Perú y Corea, la diversificación de las exportaciones peruanas, la apertura de un nuevo mercado, el incremento de las inversiones y de la producción industrial y pesquera en el Perú, entre otros;

Que, a través del Oficio N° 0172-2009-PRODUCE/DVMYPE-I, de fecha 3 de junio de 2009, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción acreditó ante el Viceministro de Comercio Exterior del MINCETUR, al señor Juan Carlos Zavala de la Cruz, para que participe en la referida Ronda de Negociación;

Que, el Ministerio de la Producción participará en tres Grupos Temáticos: Acceso a Mercado, Reglas de Origen y Obstáculos Técnicos al Comercio, los cuales tienen una importancia de primer orden para el Sector Producción, dado que en ellos se acuerdan las condiciones y facilidades de acceso con preferencias arancelarias de nuestros productos, en particular de los bienes industriales y de productos derivados de la pesca al mercado de la República de Corea, e igualmente las condiciones en que ingresarán los productos de ese país al nuestro, por lo que en dicho contexto, resulta conveniente la participación del mencionado representante del Ministerio de la Producción;

Que, el presente viaje se sitúa entre las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos señalados en el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, toda vez que los eventos se realizarán en el marco de la negociación de acuerdos comerciales y tratados comerciales;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje del señor Juan Carlos Zavala De La Cruz, Director de la Dirección de Normas

Técnicas y Supervisión Industrial de la Dirección General de Industria del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Seúl - Corea, del 27 de junio al 4 de julio de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US \$	3262,99
Viáticos (US \$ 260 x 7 días)	US \$	1820,00
TUUA Internacional	US \$	31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado servidor deberá presentar a la Titular del Sector, con copia a sus Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Administración, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

364626-11

Declaran improcedente solicitud presentada por Pesquera Luisa S.A. relacionada a la autorización de incremento de flota

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 430-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 11 de junio del 2009

Visto el escrito con Registro N° 00034622-2009 de fecha 5 de mayo del 2009, presentado por la empresa PESQUERA LUISA S.A.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24° del Decreto Ley N° 259777 – Ley General de Pesca, establece que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con la autorización de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción, en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Artículo 5° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, que regula el acceso a la actividad extractiva de los recursos jurel y caballa, establece en su numeral 5.2, entre otras, que la autorización de incremento de flota solo podrá otorgarse para embarcaciones pesqueras nacionales multipropósito (cero/arrastrero de media agua);

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por D.S. 010-2003-PRODUCE, establece que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva está constituido por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, los mismos que se otorgan de acuerdo a lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título III y en el párrafo 121.1 del citado Reglamento, así como de acuerdo al grado de explotación de los recursos hidrobiológicos existente al momento de expedirse la resolución administrativa constitutiva del derecho;

Que, asimismo en el numeral 11.2 del artículo 11° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por

D.S. 010-2003-PRODUCE establece que el Ministerio de la Producción modificará el régimen de acceso a la actividad pesquera en función al esfuerzo de pesca desplegado en los recursos hidrobiológicos y a factores socioeconómicos; debiendo contar previamente con el informe técnico –científico del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 160-96-PE de fecha 13 de marzo de 1996, modificada por Resolución Directoral N° 137-2002-PRODUCE/DNEPP de fecha 12 de diciembre del 2002, se otorgó el permiso de pesca a PESQUERA LUISA S.A. para operar la embarcación pesquera denominada CALAMAR 2 de matrícula CE-5835-PM, con 161.51 m³ de capacidad de bodega, para ser destinada a la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco de ½" pulgada (13mm);

Que, mediante el Oficio N° DE-100-024-2008-PRODUCE/IMP, precisado con el Oficio DE-100-053-2009-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú-IMARPE emite el informe técnico-científico, en el cual, entre otros, recomienda que el tamaño actual de la flota para los recursos jurel y caballa es suficiente y se debe evitar el ingreso de más embarcaciones de cerco, mientras no existan evidencias consistentes de que estos recursos han retornado a un régimen con mayor abundancia como aquel observado en la década de los años 80. Precautoriamente, la capacidad de bodega total de la flota para la pesca en altamar (multipropósito y arrastrera), no debería exceder el volumen total de la capacidad de flota de los derechos de pesca otorgados para jurel y caballa;

Que mediante el escrito del visto, la empresa PESQUERA LUISA S.A., solicita autorización de incremento de flota para la construcción/modificación de la embarcación pesquera denominada CALAMAR 2 con matrícula CE-5835-PM con capacidad de bodega de 161.51 m³, de mayor escala tipo multipropósito (Cerco/Arrastre de media agua) de bandera nacional, para dedicarse a la actividad de recursos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo a través de la modalidad de pesca con red de arrastre de media agua, adicionalmente al acceso con el cual dicha embarcación ya cuenta para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con la modalidad de cerco, según el permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 160-96-PE modificada con Resolución Directoral N°137-2002-PRODUCE/DNEPP;

Que a través de la Nota N° 029-2009-PRODUCE/DGEPP-WAN del 27 de febrero del 2009, en base a las precisiones establecidas por el Instituto del Mar del Perú- IMARPE, se señaló el Listado de Solicitudes de Autorización de Incremento de Flota al amparo del Artículo 5° del D.S. N° 011-2007-PRODUCE, a fin de proseguir con la atención respectiva, según orden de prelación de expedientes en trámite, determinándose un saldo de 30, 210.25 m³ de capacidad de bodega para autorizar el incremento de flota, en estricto cumplimiento de las recomendaciones y precisiones emitidas por el IMARPE, mediante los documentos precitados; y teniendo en consideración que con la emisión de la Resolución Directoral N° 294-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 21 de marzo del 2009, se ha cubierto el saldo de capacidad de bodega para autorización de incremento de flota en virtud al Artículo 5° del D.S. N° 011-2007-PRODUCE, asimismo se ha verificado que el administrado no ha cumplido satisfactoriamente con el requisito N° 2 del procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por el D.S. N° 008-2009-PRODUCE, al no haber presentado el Pre-Contrato para realizar las modificaciones correspondientes para una embarcación arrastrera, en su lugar presentó un Presupuesto emitido por B.O. Ship Consultores E.I.R.L.; en consecuencia, la autorización de incremento de flota solicitada por la empresa PESQUERA LUISA S.A., deviene improcedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 276-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118°



del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud presenta por la empresa PESQUERA LUISA S.A. relacionada a la autorización de incremento de flota para la construcción/modificación de la embarcación pesquera denominada CALAMAR 2 de matrícula CE-5835-PM con capacidad de bodega de 161.51 m³ de mayor escala tipo multipropósito (Cerco/Arrastre de media agua) de bandera nacional, para dedicarse a la actividad de recursos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo a través de la modalidad de pesca con red de arrastre de media agua, adicionalmente al acceso con el cual dicha embarcación ya cuenta para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con la modalidad de cerco, según el permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 160-96-PE modificada por Resolución Directoral N° 137-2002-PRODUCE/DNEPP.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

363820-1

Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca presentada por CFG Investment S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 432-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 12 de junio del 2009

Visto: Los escritos con Registro N°s 00004810-2009, 00004810-2009-1 y 00004810-2009-2 de fecha 16 de enero, 10 de marzo y 22 de abril de 2009, respectivamente, presentados por CFG INVESTMENT S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 631-95-PE de fecha 13 de noviembre 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a la empresa PESQUERA EL TIBURON S.R.LTDA., para operar la embarcación pesquera denominada "TALARA 1" de matrícula CE-0238-PM de 300 TM de capacidad de bodega, para ser destinada a la extracción de los recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando red de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que, mediante Resolución Directoral N° 208-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 19 de julio de 2005, se aprueba a favor de la empresa PESQUERA MARU S.A.C. el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 631-95-PE, modificado en su titularidad por Resolución Ministerial N° 569-96-PE y Resolución Directoral N° 203-98-PE/DNE, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "TALARA 1" de matrícula N° CE-0238-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado; y reconociéndole la capacidad de bodega de 347.81 m³;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, señala que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. Asimismo, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en

caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, la embarcación pesquera "TALARA 1", de matrícula N° CE-0238-PM, se encuentra consignada en el literal J) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, con permiso de pesca para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta; con una capacidad de bodega de 347.81 m³; asimismo, en el Portal del Ministerio de la Producción se consigna la embarcación pesquera "TALARA 1", de matrícula N° CE-0238-PM, con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta para consumo humano indirecto y suspendida para el recurso sardina para consumo humano indirecto;

Que, de la verificación del Certificado Compendioso de Dominio, expedido por la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz del 12 de enero de 2009, se puede advertir que la embarcación pesquera "TALARA 1" de matrícula N° CE-0238-PM, aparece a nombre del BANCO DE CREDITO DEL PERU (arrendada a CFG INVESTMENT S.A.C.);

Que, como consecuencia del proceso de evaluación de la solicitud de cambio de titular de la embarcación pesquera "TALARA 1" de matrícula N° CE-0238-PM, mediante Oficio N° 165-2009-PRODUCE/OGA/OEC, de fecha 16 de febrero de 2009, la Oficina de Ejecución Coactiva, informa que existe una deuda ascendente a S/195,627.61 Nuevos Soles cuya ejecución se viene tramitando, con relación a la embarcación pesquera "TALARA 1" de matrícula N° CE-0238-PM;

Que, en virtud a lo señalado por la Oficina de Ejecución Coactiva, mediante Oficio N° 2642-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, se solicita a la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., que cumpla con el pago de la deuda pendiente que se ha generado como consecuencia de las sanciones de multa que se han impuesto por la operación de la embarcación pesquera "TALARA 1" de matrícula N° CE-0238-PM; respecto a dicho requerimiento la empresa solicitante manifiesta que el referido artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, no es aplicable a su solicitud, toda vez que el transferente de la nave, es decir, la empresa PESQUERA MARU S.A.C. no cuenta con multas pendientes de pago;

Que, sobre lo manifestado por la empresa solicitante, cabe indicar que el segundo párrafo del citado artículo 34°, introducido a través del artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, tiene como objetivo asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago que mantengan los transferentes de embarcaciones pesqueras por concepto de multas impuestas por la administración; en este sentido, el supuesto que restringe el cambio de titularidad en caso de existir multas pendiente de pago, no se encuentra referido sólo al transferente inmediato de la embarcación pesquera, sino también a los predecesores, toda vez que la norma no hace distinción alguna en dicho sentido, por lo que la referencia en forma genérica a los transferentes, implica la cadena sucesoria desde propietario original;

Que, de acuerdo a lo informado mediante Oficio N° 165-2009-PRODUCE/OGA/OEC, de fecha 16 de febrero de 2009, a dicha fecha existía una multa pendiente de pago ascendente a S/195,627.61 Nuevos Soles, que se ha generado como consecuencia de la operación de la embarcación pesquera "TALARA 1" de matrícula N° CE-0238-PM; en tal sentido, dado que la empresa solicitante no cumple con el requisito 12 establecido en el Procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y sus modificatorias, corresponde declarar improcedente la solicitud de cambio de titular planteada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 220-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, el Informe N° 491-2009-PRODUCE/DGEP y el Informe N° 015-2009-PRODUCE/OGA-Jirisi; así como con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del

Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "TALARA 1" de matrícula N° CE-0238-PM, presentada por CFG INVESTMENT S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

363820-2

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de Pesquera Islaya S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 433-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 12 de junio del 2009

Visto los escritos de Registro N°s 00018274-2009 y 00018274-2009-1 del 10 de marzo y 11 de mayo del 2009 respectivamente, presentados por PESQUERA ISLAYA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde; por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron; asimismo, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. En aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 101-95-PE de fecha 27 de febrero de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, entre otros armadores, a NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "NAUTILUS I" de matrícula N° IO-4869-PM, de 180 TM de capacidad de bodega, la cual se dedicara a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que, a la fecha, la embarcación pesquera denominada NAUTILUS I de matrícula IO-4869-PM con 203.96 m³ de capacidad de bodega, se encuentra consignada en el listado de embarcaciones pesqueras, publicado en el Portal de la Pagina Web del Ministerio de la Producción, con permiso de pesca vigente y especies autorizadas para consumo humano indirecto: anchoveta (vigente) y sardina (suspendida), a favor de NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.R.L. Asimismo, se encuentra consignada en el literal J del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-

PRODUCE y en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE;

Que, los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, establecen respectivamente, que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo para cuyo efecto adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que, a través de los escritos del visto, la empresa PESQUERA ISLAYA S.A.C., solicita cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera NAUTILUS I de matrícula N° IO-4869-PM, formulando su solicitud de acuerdo al procedimiento 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se determina que la empresa solicitante adquiere la propiedad sobre la embarcación pesquera denominada NAUTILUS I de matrícula IO-4869-PM, según la Escritura Pública de Contrato de Escisión y Modificación Parcial del Estatuto Social de fecha 3 de octubre de 2008 y aclaratoria de fecha 30 de enero del 2009, otorgados ante Notario Público de Lima, Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán y el Certificado Compendioso de Dominio de fecha 25 de febrero de 2009, y a su vez ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, modificado por la Resolución Ministerial N° 280-2007-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, razón por la cual resulta procedente atender lo solicitado;

Que, finalmente cabe mencionar que mediante Oficio N° 0289-2009-PRODUCE/OGA/OEC de fecha 26 de marzo del 2009, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva, respecto a la embarcación pesquera NAUTILUS I de matrícula N° IO-4869-PM, se informa que se ha iniciado un procedimiento de ejecución coactiva para el pago de la deuda pendiente que se ha generado como consecuencia de las sanciones de multa que se han impuesto en la operación de la citada embarcación, sin embargo, el citado procedimiento se encuentra suspendido por haberse interpuesto una demanda contencioso administrativa ante el Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto mediante Informe N° 325-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 280-2007-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas a través del artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a favor de la empresa PESQUERA ISLAYA S.A.C., el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera NAUTILUS I de matrícula IO-4869-PM, en los mismos términos y condiciones con que fue otorgado por Resolución Ministerial N° 101-95-PE del 27 de febrero de 1995.

Artículo 2°.- La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada al cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento jurídico pesquero, de sanidad y de medio ambiente.

Artículo 3°.- La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero suspenderá el permiso de pesca



de la E/P "NAUTILUS I" de matrícula N° IO-4869-PM, en el caso de confirmarse las sanciones de multa mediante sentencias que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, si en el plazo concedido por la Administración no se acredita el cumplimiento de las sanciones de multa impuestas.

Artículo 4°.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deberá ser ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW ó CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 101-95-PE a favor de la empresa NEGOCIACIÓN PESQUERA DEL SUR S.R.L., para operar la embarcación pesquera denominada NAUTILUS I de matrícula N° IO-4869-PM.

Artículo 6°.- Incorporar a PESQUERA ISLAYA S.A.C., como nuevo titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera NAUTILUS I de matrícula IO-4869-PM, así como la presente Resolución, al literal J del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y al Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE; excluyendo a NEGOCIACIÓN PESQUERA DEL SUR S.R.L., consignado en dichos Anexos.

Artículo 7°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

363820-3

Declaran inadmisibles impugnación contra R.D. N° 746-2008-PRODUCE/ DGEPP sobre autorización de incremento de flota

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 434-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 12 de junio del 2009

Visto el escrito con Registro N° 00085386 de fecha 30 de enero de 2009, presentado por PESQUERA DIAMANTE S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 746-2008-PRODUCE/DGEPP, del 28 de noviembre de 2008, se otorgó a la empresa PESQUERA ISA S.R.Ltda, en su condición de ASOCIANTE, en virtud a un contrato de Asociación en Participación con la empresa MARIO CACERES S.A.C. (MACASAC), autorización de incremento de flota vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada denominada P.F. 6 de matrícula N° CE-10942-CM, con 131.50 m3 de capacidad de bodega, para el reacondicionamiento de la embarcación pesquera "COQUI IV" de matrícula N° CE-2450-PM con un máximo de 131.50 m3 de capacidad de bodega, para dedicarla a la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto y sardina para consumo humano directo, utilizando para ello redes de cerco con tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa, según corresponda;

Que mediante el escrito del visto, la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 746-2008-PRODUCE/DGEPP, del 28 de noviembre de 2008, por cuanto no se ha considerado su oposición formulada mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2008, ingresado con Registro N° 00063800, a través del cual señalan que con fecha 30 de septiembre de 2005, Consorcio Malla S.A. (empresa

absorbida por PESQUERA DIAMANTE S.A. vía fusión) celebró un contrato denominado Documento Privado de Cesión de Derechos, el mismo que acompañan en copia como nueva prueba instrumental, por el cual la empresa denominada MARIO CACERES S.A.C. (MACASAC), titular de la embarcación pesquera P.F. 6, se comprometió a ceder los derechos de acceso al recurso anchoveta a favor de CONSORCIO MALLA S.A.;

Que los Artículos 207°, 208° y 211° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. El plazo para interponer este recurso es de quince (15) días perentorios, y debe ser autorizado por letrado;

Que mediante la Resolución Directoral N° 746-2008-PRODUCE/DGEPP, del 28 de noviembre de 2008, se otorgó a la empresa PESQUERA ISA S.R.Ltda, autorización de incremento de flota vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada denominada P.F. 6 de matrícula N° CE-10942-CM, para el reacondicionamiento de la embarcación pesquera "COQUI IV" de matrícula N° CE-2450-PM. Asimismo en dicha resolución se analizó la oposición interpuesta por la recurrente, concluyéndose que la misma quedó sin efecto legal, toda vez que el documento privado de cesión de derechos, se trató de un contrato preparatorio sujeto a condición, el cual no se llegó a concretar;

Que del análisis efectuado al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. (empresa absorbente de Consorcio Malla S.A.) contra la Resolución Directoral N° 746-2008-PRODUCE/DGEPP, se ha determinado que el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por ley y autorizado por letrado, sin embargo no ha sido sustentado en nueva prueba, toda vez que el documento privado de cesión de derechos presentado, fue valorado previamente a la expedición de la Resolución Directoral N° 746-2008-PRODUCE/DGEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 416-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas modificatorias, Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INADMISIBLE el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. contra la Resolución Directoral N° 746-2008-PRODUCE/DGEPP, mediante la cual se otorgó a la empresa PESQUERA ISA S.R.Ltda, autorización de incremento de flota vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada denominada P.F. 6 de matrícula N° CE-10942-CM, para el reacondicionamiento de la embarcación pesquera "COQUI IV" de matrícula N° CE-2450-PM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

363820-4

Otorgan permiso de pesca a persona naturalencumplimentoderesoluciones judiciales emitidas por juzgado de paz letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 435-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 15 de junio del 2009

Visto las Resoluciones números Cuarenta y uno y Cuarenta y dos fecha 3 y 16 de julio de 2008, respectivamente, emitidas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa, así como los Escritos de registro N°s. 00032660-2009, 00045302-2009 y 00045302-2009-1 de fechas 28 de abril, 9 y 10 de junio de 2009, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 314-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 31 de octubre de 2005, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, en estricto cumplimiento de la sentencia expedida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa (Expediente N° 2005-961-C), otorgó al señor JANIO OTTO QUIJADA BUJAICO, en su calidad de cesionario procesal de JUAN MANUEL NEYRA GARCIA, autorización de incremento de flota, para la construcción de una embarcación pesquera de acero con capacidad de bodega de 438.59 m³, equipada con red de cerco de ½ pulgada (13 mm) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

Que, mediante Exhorto N° 1302-2009 ingresado a la Unidad de Trámite Documentario del Ministerio de la Producción, bajo el Registro N° 00032660-2009 de fecha 28 de abril de 2009, el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro de la Corte Superior de Justicia de Lima, remite el Oficio N° 1022-2008-1°JPL-CSJSA/PJ de fecha 30 de julio de 2008, emitido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante el cual, en mérito de las Resoluciones Número Cuatro, Cinco, Cuarenta y uno, Cuarenta y dos y Cuarenta y tres, ordena se CUMPLA con emitir el acto consistente en el permiso de pesca para la operación de la embarcación pesquera "NEPTUNO" con matrícula CE-4524-CM con capacidad de bodega de 108.07 m³, y en consecuencia, se RESERVE el saldo de la capacidad de 330.52 m³ por el plazo de 90 días de acuerdo a ley, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento, por haberse ordenado en el Expediente N° 2005-961-C, en los autos seguidos por JANIO OTTO QUIJADA BUJAICO en contra de SAÚL GIL PEÑARANDA, MARGARITA ZARATE PLACENCIA y PEEA CHIMBOTE DOCE S.C.R.Ltda., sobre otorgamiento de Escritura Pública;

Que, mediante los escritos de registro N°s. 00045302-2009 y 00045302-2009-1 de fecha 9 y 10 de junio de 2009, respectivamente, el señor JANIO OTTO QUIJADA BUJAICO, solicita que se dé cumplimiento al mandato judicial contenido en las Resoluciones Cuarenta y uno y siguientes, emitidas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa, bajo apercibimiento de inicio de acciones legales correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 465-2009-PRODUCE/PP de fecha 11 de junio del 2009, el Procurador Público del Ministerio de la Producción, en atención a los Oficios N°s. 3819 y 3945-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, informa que ante el Juzgado a cargo, con escrito presentado el 4 de mayo de 2009, solicitó la Nulidad de las Resoluciones números Cuarenta y uno, Cuarenta y dos, y Cuarenta y tres, emitidos por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, la cual fue resuelta por Resolución N° 44 de fecha 11 de mayo del 2009, declarando improcedente la misma, señalando que no es parte en el proceso;

Que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, asimismo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Que se deja constancia que lo dictaminado por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa, contraviene la normatividad pesquera vigente y crea precedentes negativos en la función administrativa que es de competencia del Sector Pesquería; y que desde el punto de vista técnico conlleva a incrementar el

esfuerzo pesquero sobre las pesquerías de los recursos hidrobiológicos plenamente explotados, como es el recurso anchoveta que está en constante evaluación y es materia de ordenamiento;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través del Informe N° 498-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En estricto cumplimiento de la decisión judicial contenida en las Resoluciones números Cuarenta y uno y Cuarenta y dos fecha 3 y 16 de julio de 2008, respectivamente, emitidas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el Expediente N° 2005-961-C, corresponde otorgar al señor JANIO OTTO QUIJADA BUJAICO, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "NEPTUNO" de matrícula N° CE-4524-CM con 108.97 m³ de capacidad de bodega, en la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, utilizando para ello redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) de longitud mínima de abertura de malla, y asimismo se reserve el saldo de 330.52 m³ de capacidad de bodega, por el plazo de 90 días, de acuerdo a ley.

Artículo 2°.- Incorporar a la embarcación "NEPTUNO" de matrícula N° CE-4524-CM en el literal J) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 3°.- El derecho administrativo concedido a través de la presente Resolución quedará sin efecto en el caso que el Poder Judicial, así lo ordene mediante resolución judicial desfavorable al titular del derecho administrativo otorgado.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y al Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

363820-5

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de persona natural

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 436-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 15 de junio del 2009

Visto los escritos de Registro N°s 00016384-2009 y 00016384-2009-1 del 4 de marzo y 5 de mayo del 2009 respectivamente, presentados por VIOLETA NUNTON CASTRO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece -entre otros- que la transferencia del permiso de pesca (de las embarcaciones al amparo de la Ley N° 26920), se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 080-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 09 de abril del 2003, se otorgó permiso de pesca a doña FELIPA ROXANA OROSCO NUNTON, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "VICTORIA" de matrícula N° SY-5984-CM, de arqueo Neto 22.85 y de 95.39 m³ de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y los



recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo, y utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de $\frac{1}{2}$ y $1\frac{1}{2}$ pulgadas (13 y 38 mm) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina y fuera de las 10 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que, por Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de noviembre de 2007, se dispone caducar los permisos de pesca de diversas embarcaciones pesqueras únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo e indirecto, consignándose en el Anexo que forma parte de la citada resolución y en el Régimen de la Ley N° 26920, la embarcación "VICTORIA" con matrícula N° SY-5984-CM;

Que, a través de los escritos del visto, VIOLETA NUNTON CASTRO, solicita el cambio del titular de permiso de pesca otorgado, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "VICTORIA" de matrícula N° SY-5984-CM, sustentando la posesión actual de la citada embarcación con el Certificado Compendioso de Embarcaciones Pesqueras que presenta la recurrente;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado, que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y demás modificatorias, razón por la cual resulta procedente atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 281-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás modificatorias, la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP y la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a favor de VIOLETA NUNTON CASTRO, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera denominada "VICTORIA" de matrícula N° SY-5984-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado por Resolución Directoral N° 080-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 09 de abril del 2003, modificada mediante la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP del 12 de noviembre del 2007.

Artículo 2°.- La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada al cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento jurídico pesquero, de sanidad y de medio ambiente.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 080-2003-PRODUCE/DNEPP, a favor de FELIPA ROXANA OROSCO NUNTON, para operar la embarcación pesquera "VICTORIA" de matrícula N° SY-5984-CM.

Artículo 4°.- Incorporar a VIOLETA NUNTON CASTRO como nueva titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "VICTORIA" de matrícula N° SY-5984-CM, así como la presente Resolución al Anexo correspondiente de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, excluyendo a FELIPA ROXANA OROSCO NUNTON y la Resolución Directoral N° 080-2003-PRODUCE/DNEPP, consignado en el Anexo de la indicada Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del

Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

363820-6

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Santiago, República de Panamá

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 194-2009-RE

Lima, 23 de junio de 2009

Visto el Decreto Supremo N° 028-2009-RE, publicado el 11 de mayo de 2009, a través del cual se crea el Consulado del Perú en la ciudad de Santiago, República de Panamá, a cargo de funcionario consular honorario, con circunscripción en toda la República de Veraguas;

Vista la opinión favorable de la Embajada del Perú en la República de Panamá y del Consulado General del Perú en Panamá, en el sentido que el señor Rogelio Ignacio Orillac Giraldo reúne las condiciones apropiadas para ocupar el cargo de Cónsul Honorario del Perú en Santiago;

Vista la Nota D.G.P.C.E. N° 213/2009 de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá a través de la cual se otorga el Reconocimiento Provisional al señor Rogelio Ignacio Orillac Giraldo como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Santiago con circunscripción geográfica en toda la provincia de Veraguas;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Embajada del Perú en la República de Panamá y del Consulado General del Perú en la ciudad de Panamá;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 1) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 105° al 109° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al señor Rogelio Ignacio Orillac Giraldo como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Santiago, República de Panamá, con circunscripción geográfica en toda la Provincia de Veraguas.

Artículo 2°.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

364626-12

Reconocen Cónsul Honorario de Eslovenia en Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 195-2009-RE

Lima, 23 de junio de 2009

Vistas las Notas N° 511-6-001/1-8PE y 511-6-001/2-8PE, de fecha 28 de agosto de 2008, de la Embajada de

la República de Eslovenia en Buenos Aires, Argentina, mediante las cuales se solicita el consentimiento del Gobierno peruano para la apertura del Consulado de Eslovenia en Lima, a cargo de un funcionario consular honorario con circunscripción en todo el país, y el beneplácito para el nombramiento del señor Milan Repse, como Cónsul Honorario de Eslovenia en Lima;

Vistas la Notas RE (SCP) N° 10/23 y (DGC) N° 10/3, de fechas 20 de noviembre de 2008 y 23 de marzo de 2009, respectivamente, mediante la cual el Gobierno peruano otorga el consentimiento para la apertura del Consulado de la República de Eslovenia en Lima, y el beneplácito para el nombramiento del señor Milan Repse, como Cónsul Honorario de Eslovenia en Lima;

Vista la Nota N° 510-0-013/11-9, de fecha 12 de mayo 2009, de la Embajada de la República de Eslovenia en Buenos Aires, Argentina, mediante la cual se solicita el reconocimiento del señor Milan Repse, como Cónsul Honorario de la República de Eslovenia en Lima;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Milan Repse, como Cónsul Honorario de la República de Eslovenia en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9°, inciso 1), y 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer al señor Milan Repse, como Cónsul Honorario de la República de Eslovenia en Lima, con circunscripción en todo el país.

Artículo 2°.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

364626-13

Reconocen Cónsul General de Australia en Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 196-2009-RE

Lima, 23 de junio de 2009

Vista la Nota N° PE 18/09, de fecha 15 de mayo de 2009, de la Embajada de Australia en Santiago, Chile, mediante la cual se solicita el reconocimiento del señor Daniel Sullivan, como Cónsul General de Australia en Lima;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Daniel Sullivan, como Cónsul General de Australia en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, incisos 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9°, inciso 1), acápito a, y 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer al señor Daniel Sullivan, como Cónsul General de Australia en Lima, con circunscripción en todo el país.

Artículo 2°.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

364626-14

Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul Ad Honórem de Alemania en Piura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 197-2009-RE

Lima, 23 de junio de 2009

Vista la Resolución Suprema N° 143-91-RE, de fecha 23 de abril de 1991, que reconoce a la señora Jutta Moritz de Irazola, como Cónsul Ad Honórem de Alemania en Piura;

Vista la Nota N° 0371/2009, de fecha 11 de mayo de 2009, de la Embajada de la República Federal de Alemania, mediante la cual se informa el término de funciones de la señora Jutta Moritz, como Cónsul Ad Honórem de Alemania en Piura, a partir del 8 de abril de 2009;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118°, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; y en el artículo 25°, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Cancelar el Exequátur que reconoce a la señora Jutta Moritz de Irazola, como Cónsul Ad Honórem de Alemania en Piura, con efecto al 8 de abril de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

364626-15

Reconocen Cónsul Honorario de Alemania en Piura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 198-2009-RE

Lima, 23 de junio de 2009

Vista la Nota N° 0362/2009, de fecha 29 de abril de 2009, de la Embajada de la República Federal de Alemania mediante la cual se solicita el reconocimiento del señor Percy Raphael García Caveró, como Cónsul Honorario de Alemania en Piura;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Percy Raphael García Caveró, como Cónsul Honorario de Alemania en Piura;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9°, inciso 1), y 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer al señor Percy Raphael García Caveró, como Cónsul Honorario de Alemania en Piura, con circunscripción en los departamentos de Piura y Tumbes.

Artículo 2°.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

364626-16



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de inspecciones técnicas de vigilancia a cargo de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil en Chile y Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 031-2009-MTC

Lima, 23 de junio de 2009

VISTOS:

El Informe Nº 217-2009-MTC/12 del 15 de abril de 2009, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 158-2009-MTC/12.04 del 13 de abril de 2009 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley Nº 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado literal serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil debe efectuar la supervisión permanente de las operaciones aéreas de los explotadores bajo su control, a fin de garantizar que se mantienen las normas requeridas en las operaciones para ofrecer al público, un servicio de transporte aéreo comercial seguro y fiable;

Que, la Ley Nº 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación y es responsable de la elaboración, puesta en ejecución, vigilancia y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, en su artículo 14 establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley, son competentes según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicadas en el extranjero;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los Inspectores de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil designados mediante el Informe Nº 158-2009-MTC/12.04 para que, en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas de vigilancia a que se contraen la Ordenes de Inspección Nºs. 741-2009-MTC/12.04 y 742-2009-MTC/12.04;

Que, los gastos por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el 16 de abril de 2009, la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración emitió la Certificación del Crédito Presupuestario Nº 04012-2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con la Ley Nº 29289, la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar los viajes de inspecciones técnicas de vigilancia de los señores Donald Castillo Gallegos y Ramon Yovanni Pinto Díaz, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán desde el 08 al 15 de julio de 2009, de acuerdo con el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 158-2009-MTC/12.04, y Nº 217-2009-MTC/12.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Dentro de los siete (07) días calendario de su retorno al país, los mencionados inspectores deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los inspectores mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, un informe detallado al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR PLAN DE VIGILANCIA INTERNACIONAL DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS A LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - LEY Nº 27261. COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 08 AL 15 DE JULIO DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 158-2009-MTC/12.04 Y Nº 217-2009-MTC/12.

ORDEN INSPECCION Nº	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE
741-2009-MTC/12.04	08-Jul	10-Jul	US\$ 600.00 US\$ 31.00	MTC	Castillo Gallegos, Donald	Santiago	Chile	Inspección técnica de la estación de la empresa Lan Perú S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
742-2009-MTC/12.04	12-Jul	15-Jul	US\$ 600.00 US\$ 31.00	MTC	Pinto Díaz, Ramon Yovanni	Río de Janeiro	Brasil	Inspección técnica de la estación de la empresa Taca Perú, según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.

364626-9

Otorgan a Maple Etanol S.R.L. autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en la Bahía de Paita, departamento de Piura**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 032-2009-MTC**

Lima, 23 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 06 de octubre de 2008, la empresa MAPLE ETANOL S.R.L., presentó ante la Autoridad Portuaria Nacional -en adelante APN- una solicitud para la obtención de una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, ubicada en la Bahía de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, con fecha 11 de octubre de 2008, la Autoridad Portuaria Nacional publicó la solicitud presentada por la empresa MAPLE ETANOL S.R.L. en el Diario Oficial El Peruano, sin indicar el nombre del peticionario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008-MTC;

Que, a través del Informe Legal Nº 606-2008-APN/UJ de fecha 29 de octubre de 2008, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN señaló que la documentación de índole legal presentada por la empresa MAPLE ETANOL S.R.L. cumple con los requisitos de admisibilidad dispuestos en el procedimiento Nº 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2005-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 061-2008-MTC/01;

Que, mediante carta Nº 542-2008-APN/GG de fecha 27 de octubre de 2008, la APN realizó una serie de observaciones a la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, presentada por la empresa MAPLE ETANOL S.R.L.;

Que, a través del Oficio Nº V.200-4620 ingresado con fecha 29 de octubre de 2008, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa señaló que luego de evaluar la solicitud presentada por la empresa MAPLE ETANOL S.R.L., se ha determinado que el área solicitada no ha sido otorgada a terceros, por parte de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, con escrito ingresado con fecha 12 de noviembre de 2008, la empresa MAPLE ETANOL S.R.L. presentó ante la APN la información solicitada en la carta Nº 542-2009-APN/GG de fecha 27 de octubre de 2008;

Que, mediante Informe Nº 027-2008-APN/DIPLA/ESG de fecha 25 de noviembre de 2008, emitido por la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN, se señaló que el proyecto presentado por la empresa MAPLE ETANOL S.R.L. cumple con la idoneidad técnica requerida, siendo que el área solicitada no se sobrepone con otras áreas autorizadas por la APN, con áreas de desarrollo acuícola ni con áreas de reserva para la Defensa Nacional; en tal sentido, se señaló que el levantamiento de las observaciones planteadas es conforme, con excepción de diferencias encontradas en el cálculo del área solicitada;

Que, a través del Informe Nº 029-2008-APN/DIPLA/GCBA de fecha 25 de noviembre de 2008, emitido por la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN, se realizó una serie de observaciones técnicas al proyecto presentado por la empresa MAPLE ETANOL S.R.L., referidas al plano y al cálculo del área solicitada;

Que, a través del Informe Nº 247-2008-APN/DIPLA de fecha 26 de noviembre de 2008, emitido por la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN, se realizó una serie de observaciones técnicas al proyecto presentado por la empresa MAPLE ETANOL S.R.L.;

Que, con carta Nº MESRL-LEGL-L-0018-09 ingresada con fecha 20 de febrero de 2009, la empresa MAPLE ETANOL S.R.L. corrigió el área total consignada en el Plan Maestro correspondiente a su solicitud de autorización temporal de área acuática y franja ribereña;

Que, mediante Informe Nº 009-2009-APN/DIPLA/GCBA de fecha 19 de febrero de 2009, emitido por la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN, se indicó que la empresa MAPLE ETANOL S.R.L. ha cumplido con levantar las observaciones formuladas con Informe Nº 029-2008-APN/DIPLA/GCBA;

Que, a través del Informe Nº 017-2009-APN/DT/EALL de fecha 23 de febrero de 2009, la Dirección Técnica de la APN concluyó que la empresa MAPLE ETANOL S.R.L. ha cumplido con la presentación de la información requerida en el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional – Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008-MTC, para la obtención de una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en la Bahía de Paita, provincia de Paita departamento de Piura, por un período de dos (02) años. En tal sentido, recomendaron elevar los actuados para el conocimiento del Directorio de la APN;

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº 621-142-10/03/2009/D adoptado en la sesión de fecha 10 de marzo de 2009, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe Nº 017-2009-APN/DT/EALL de fecha 23 de febrero de 2009, emitido por la Dirección Técnica de la APN, referido a la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña solicitada por la empresa MAPLE ETANOL S.R.L.;

Que, a través del Oficio Nº 130-2009-APN/PD con registro Nº 039434, recibido con fecha 30 de marzo de 2009, la APN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el expediente correspondiente a la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por la empresa MAPLE ETANOL S.R.L., a efectos que se emita la Resolución Suprema correspondiente;

Que, con Oficio Nº 225-2009-MTC/13 de fecha 01 de abril de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó a la APN precisar información respecto a la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por la empresa MAPLE ETANOL S.R.L.;

Que, a través del Oficio Nº 514-2009-APN/GG con registro Nº 049068, recibido con fecha 21 de abril de 2009, la APN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la información solicitada, respecto a la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por la empresa MAPLE ETANOL S.R.L.;

Que, con Informe Nº 062-2009-MTC/13 de fecha 24 de abril de 2009, la Dirección General de Transporte Acuático recomendó aprobar, en los términos aprobados por la APN, la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por la empresa MAPLE ETANOL S.R.L.;

Que, mediante Memorando Nº 749-2009-MTC/25 de fecha 30 de abril de 2009, la Dirección General de Concesiones en Transportes manifestó que luego de revisar la solicitud presentada por la empresa MAPLE ETANOL S.R.L., se ha determinado que la misma no interfiere con la infraestructura portuaria existente, encontrándose conforme con la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley Nº 27943 y su Reglamento, por lo que recomendaron continuar con el otorgamiento de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña bajo análisis; no obstante, señalaron que el pronunciamiento que se emita respecto a la solicitud definitiva será objeto de un nuevo análisis;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1022, señala que las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña son de dos clases: temporales y definitivas; la autorización temporal permite a su titular realizar los estudios correspondientes para la futura construcción de infraestructura portuaria;

Que, asimismo, el citado numeral 8.1 del artículo 8 señala que la Autoridad Portuaria Nacional o la Autoridad Portuaria Regional, según sea el caso, evalúa las solicitudes de autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias, comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los lineamientos de Política Portuaria Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgará la autorización temporal o definitiva siempre que el proyecto se encuentre conforme con las políticas, lineamientos y con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional – Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 027-2008-MTC, establece en el numeral 29.1 de su artículo 29 que: *“las personas jurídicas que pretendan desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deberán obtener previamente una autorización para el uso de áreas acuáticas y franja ribereña, habilitación portuaria y licencia portuaria”*;

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por



el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, indica que la autorización temporal de uso "otorga al peticionario el derecho a realizar los estudios correspondientes en el área solicitada, así como realizar obras e instalaciones portuarias de cualquier tipo o para otras labores afines que, por su naturaleza, tengan carácter transitorio. Esta autorización da derecho al uso temporal de las aguas y franjas ribereñas y a la obtención de servidumbres temporales. La autorización temporal de uso tiene carácter exclusivo y se otorga por un plazo máximo de dos (2) años, renovables por un (1) año más. En cualquier caso, el ejercicio de los derechos que de ella se deriven no debe vulnerar los derechos de terceros y estará condicionada a la disponibilidad de las áreas acuáticas y franjas ribereñas. El otorgamiento de la autorización temporal de uso obliga al administrado a cancelar a la Autoridad Portuaria competente un derecho de vigencia anual, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC – Modifican Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y establecen disposiciones sobre pago de derecho de vigencia anual de derecho de uso de área acuática y franja. (...)";

Que, por otro lado, el numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, señala que la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña se presenta ante la Autoridad Portuaria competente adjuntando:

a. Una solicitud indicando el nombre y/o la denominación social del solicitante, domicilio, número de registro único de contribuyente, nombre del representante legal, documento nacional de identidad del representante legal, número de teléfono, número de fax y correo electrónico (en caso de tenerlo).

b. Un plan maestro, el cual deberá elaborarse conforme a lo establecido en el artículo 12 y en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

c. Recibo de pago por derecho de tramitación.

Que, el numeral 31-B.2 del artículo 31-B del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional – Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, incorporado por el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, señala que la Autoridad Portuaria competente emitirá su pronunciamiento mediante un informe técnico aprobado por su Directorio; dicho informe técnico deberá ser elevado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde la adopción del acuerdo de directorio correspondiente; para la emisión del informe técnico antes señalado, la Autoridad Portuaria competente deberá coordinar con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la existencia de derechos anteriores otorgados a favor de terceros;

Que, asimismo, el numeral 31-B.3 del citado artículo, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones evaluará el informe técnico remitido por la Autoridad Portuaria Competente y otorgará, en caso de considerarlo pertinente, la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del informe técnico de la Autoridad Portuaria competente; finalmente, el numeral 31-B.4 señala que la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña será otorgada mediante la expedición de una Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el otorgamiento de la autorización temporal de uso de área acuática o franja ribereña se regula por el silencio administrativo negativo;

Que, en el presente caso, mediante Acuerdo de Directorio N° 621-142-10/03/2009/D adoptado en la sesión de fecha 10 de marzo de 2009, el Directorio de la APN aprobó el Informe Técnico N° 017-2009-APN/DT/EALL de fecha 23 de febrero de 2009, emitido por la Dirección Técnica de la APN, señalando que corresponde aprobar la solicitud presentada por la empresa MAPLE ETANOL S.R.L., para la obtención de una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, en Bahía de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 017-2009-APN/DT/CRC de fecha 23 de febrero de 2009, el área acuática ha sido solicitada por la empresa MAPLE ETANOL S.R.L., para el desarrollo de un proyecto de producción de etanol automotor, que contempla la construcción de un Terminal Multiboyas, destinado a abastecer la demanda de los distribuidores locales e internacionales, siendo necesario construir facilidades de recepción, almacenamiento y despacho de etanol anhidro, en áreas marítimas y terrestres adyacentes al Puerto de Paita;

Que, de otro lado, señalan que el área acuática solicitada, estará delimitada por las siguientes coordenadas:

ÁREA ACUÁTICA SOLICITADA - DATUM WGS 84

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS 84		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE (Y)	ESTE (X)	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
V 1	9'442,299.444	489,707.959	05° 02' 43.996"	81° 05' 34.258"
V 2	9'442,299.444	490,207.961	05° 02' 43.998"	81° 05' 18.019"
V 12	9'441,083.262	492,477.887	05° 03' 23.615"	81° 04' 04.302"
V 11	9'441,033.250	492,454.539	05° 03' 25.244"	81° 04' 05.060"
V 10	9'441,000.779	492,416.376	05° 03' 26.302"	81° 04' 06.300"
V 8	9'440,889.976	492,372.252	05° 03' 29.910"	81° 04' 07.733"
V 8	9'440,813.674	492,348.592	05° 03' 32.395"	81° 04' 08.502"
V 7	9'440,787.307	492,341.738	05° 03' 33.254"	81° 04' 08.725"
V 6	9'440,769.785	492,330.760	05° 03' 33.824"	81° 04' 09.081"
V 5	9'441,899.443	489,707.960	05° 02' 57.023"	81° 05' 34.258"

Área acuática solicitada : 1'349,123.76 m²
Perímetro : 6,683.31 ml

ÁREA DE FRANJA RIBEREÑA SOLICITADA - DATUM WGS 84

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS 84		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE (Y)	ESTE (X)	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
V 3	9'441,069.837	492,502.945	05° 03' 24.053"	81° 04' 03.488"
V 4	9'440,757.509	492,359.262	05° 03' 34.224"	81° 04' 08.156"
V 6	9'440,769.785	492,330.760	05° 03' 33.824"	81° 04' 09.081"
V 7	9'440,787.307	492,341.738	05° 03' 33.254"	81° 04' 08.725"
V 8	9'440,813.674	492,348.592	05° 03' 32.395"	81° 04' 08.502"
V 9	9'440,889.976	492,372.252	05° 03' 29.910"	81° 04' 07.733"
V 10	9'441,000.779	492,416.376	05° 03' 26.302"	81° 04' 06.300"
V 11	9'441,033.250	492,454.539	05° 03' 25.244"	81° 04' 05.060"
V 12	9'441,083.262	492,477.887	05° 03' 23.615"	81° 04' 04.302"

Área de franja ribereña solicitada : 13,353.38 m²
Perímetro : 755.83 ml

Que, el Informe Técnico N° 017-2009-APN/DT/EALL de fecha 23 de febrero de 2009, refiere que la empresa MAPLE ETANOL S.R.L. ha cumplido con la presentación de todos los documentos requeridos en el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional – Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC y sus modificatorias, concluyendo que resulta viable el otorgamiento de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña por un período de dos (02) años; asimismo, se señala que el área acuática a otorgar se encuentra disponible, no vulnerando derechos de terceros en la zona solicitada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 30, 31, 32 y 35 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, la empresa MAPLE ETANOL S.R.L., a efectos de desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deberá obtener previamente una autorización temporal y posteriormente una autorización definitiva para el uso de áreas acuáticas y franja ribereña, las cuales son otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como una habilitación portuaria que otorga la Autoridad Portuaria Nacional para iniciar la ejecución de obras de construcción de infraestructura portuaria, habiendo la citada empresa previsto el inicio de sus inversiones a partir de agosto de 2009, con un monto total estimado de US\$ 8,000,000.00 en infraestructura portuaria;

Que asimismo el cronograma de inversión estimado por la empresa MAPLE ETANOL S.R.L. para la construcción de la infraestructura portuaria en el área acuática solicitada, correspondiente a la Planta de Almacenamiento y Despacho, la cual incluye la instalación de una línea submarina de uso exclusivo, sus accesorios y amarradero multiboyas, se extiende a 422 días, habiéndose previsto su inicio en agosto de 2009 y culminación de las obras en octubre de 2010;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, publicado el 22 de noviembre de 2007, posteriormente a la aprobación de

la Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Ribereña, la Autoridad Portuaria Nacional emitirá una liquidación del Derecho de Vigencia Anual, la que deberá ser cancelada por el titular de la autorización en el plazo de ocho (08) días hábiles contados desde su notificación;

Que, de conformidad con lo establecido en el Ley N° 29158, en la Ley N° 27943, en el Decreto Legislativo N° 1022, en el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, la Resolución Ministerial N° 061-2008-MTC/01 y la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Ribereña

Otorgar a la empresa MAPLE ETANOL S.R.L., una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, ubicada en la Bahía de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura, según las siguientes coordenadas DATUM WGS-84:

ÁREA ACUÁTICA SOLICITADA - DATUM WGS 84				
VERTICE	COORDENADAS UTM WGS 84		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE (Y)	ESTE (X)	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
V 1	9'442,299.444	489,707.959	05° 02' 43.996"	81° 05' 34.258"
V 2	9'442,299.444	490,207.961	05° 02' 43.998"	81° 05' 18.019"
V 12	9'441,083.262	492,477.887	05° 03' 23.615"	81° 04' 04.302"
V 11	9'441,033.250	492,454.539	05° 03' 25.244"	81° 04' 05.060"
V 10	9'441,000.779	492,416.376	05° 03' 26.302"	81° 04' 06.300"
V 9	9'440,889.976	492,372.252	05° 03' 29.910"	81° 04' 07.733"
V 8	9'440,813.674	492,348.592	05° 03' 32.395"	81° 04' 08.502"
V 7	9'440,787.307	492,341.738	05° 03' 33.254"	81° 04' 08.725"
V 6	9'440,769.785	492,330.760	05° 03' 33.824"	81° 04' 09.081"
V 5	9'441,899.443	489,707.960	05° 02' 57.023"	81° 05' 34.258"

Área acuática solicitada : 1'349,123.76 m²
Perímetro : 6,683.31 ml

ÁREA DE FRANJA RIBEREÑA SOLICITADA - DATUM WGS 84				
VERTICE	COORDENADAS UTM WGS 84		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE (Y)	ESTE (X)	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
V 3	9'441,069.837	492,502.945	05° 03' 24.053"	81° 04' 03.488"
V 4	9'440,757.509	492,359.262	05° 03' 34.224"	81° 04' 08.156"
V 6	9'440,769.785	492,330.760	05° 03' 33.824"	81° 04' 09.081"
V 7	9'440,787.307	492,341.738	05° 03' 33.254"	81° 04' 08.725"
V 8	9'440,813.674	492,348.592	05° 03' 32.395"	81° 04' 08.502"
V 9	9'440,889.976	492,372.252	05° 03' 29.910"	81° 04' 07.733"
V 10	9'441,000.779	492,416.376	05° 03' 26.302"	81° 04' 06.300"
V 11	9'441,033.250	492,454.539	05° 03' 25.244"	81° 04' 05.060"
V 12	9'441,083.262	492,477.887	05° 03' 23.615"	81° 04' 04.302"

Área de franja ribereña solicitada : 13,353.38 m²
Perímetro : 755.63 ml

Artículo 2°.- Plazo

La autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a la empresa MAPLE ETANOL S.R.L. tendrá un plazo de dos (02) años, renovables en aplicación del artículo 30, literal a), del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 041-2007-MTC y Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, a solicitud del administrado, la cual deberá presentarse con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Obligaciones de la titular

La empresa MAPLE ETANOL S.R.L. deberá pagar a la Autoridad Portuaria Nacional el derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja ribereña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, literal

a), del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 041-2007-MTC y por Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, así como cumplir con la legislación nacional vigente, regulaciones internacionales y demás disposiciones que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y autoridades competentes para la protección del medio ambiente en el área acuática y/o franja ribereña cuya autorización temporal de uso ha sido aprobada mediante la presente Resolución.

Artículo 4°.- Autorizaciones administrativas

El derecho de uso de área acuática se aprueba sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la empresa MAPLE ETANOL S.R.L., por parte de otros organismos públicos de acuerdo con las actividades a realizar y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 5°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

364626-10

Autorizan a Automotriz Miarel S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1992-2009-MTC/15

Lima, 25 de mayo del 2009

VISTOS:

Los Expedientes de registros con N°s 2009-008311, 2009-009418 y 2009-009795 de fechas 15 de abril del 2009, 5 de mayo del 2009 y 12 de mayo del 2009 respectivamente, presentados por la empresa AUTOMOTRIZ MIAREL S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N°432-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Expedientes señalados en visto cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa AUTOMOTRIZ MIAREL S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;



De conformidad con la Ley N° 27791, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa AUTOMOTRIZ MIAREL S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Avenida Guardia Civil Mz. K -01 Lote 01-A, La Campiña Distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La empresa AUTOMOTRIZ MIAREL S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	07 de abril del 2010
Segunda Inspección anual del taller	07 de abril del 2011
Tercera Inspección anual del taller	07 de abril del 2012
Cuarta Inspección anual del taller	07 de abril del 2013
Quinta Inspección anual del taller	07 de abril del 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa AUTOMOTRIZ MIAREL S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	04 de abril del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	04 de abril del 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	04 de abril del 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	04 de abril del 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	04 de abril del 2014

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General Transporte Terrestre

361914-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 222-2009-J-OPE/INS

Lima, 22 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 020-2009-J-OPE/INS de fecha 16 de enero de 2009, se encargó con efectividad al 19 de enero de 2009 al médico veterinario Ricardo Luís López Ingunza la Dirección General del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-4;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura precitada y designar al funcionario que asumirá el cargo de Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud, siendo necesario emitir la resolución pertinente;

Con la disponibilidad presupuestal respectiva, el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Técnica, Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° y 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida a partir de la fecha, la encargatura del Méd. Vet. Ricardo Luís López Ingunza en el cargo de Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución, debiendo retornar a su plaza de origen.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha, al Méd. Luís Alberto Vergara Fernández, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas disponer la actualización inmediata del Directorio Institucional que aparece en la página web en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Jefe

364199-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Gerente de la Gerencia de Financiamiento del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 121-2009/SIS

Lima, 23 de junio de 2009

VISTO: La Carta s/n de fecha 23 de junio de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 2º de la Resolución Jefatural Nº 162-2007-SIS, del 25 de septiembre de 2007, se designó al economista Francisco Rogelio Huerta Benites, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Financiamiento del Seguro Integral de Salud;

Que, es necesario dar por concluida la designación del profesional mencionado en el párrafo precedente;

Que, es menester de la Jefatura designar a los cargos de confianza, de acuerdo a las necesidades institucionales;

Con el visto bueno de Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del Artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-SA;

SE RESUELVE.

Artículo Primero.- ACEPTAR LA RENUNCIA, al cargo de Gerente de Financiamiento del Seguro Integral de Salud, del economista Francisco Rogelio Huerta Benites. Agradeciéndole por sus servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir del día 24 de junio del presente al economista Luis Emilio Jordán Medina, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Financiamiento del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

LUIS ALEJANDRO MANRIQUE MORALES
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud

364193-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

Imponen a Reparaciones y Proveedores Generales E.I.R.L. sanción de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES
DEL ESTADO****RESOLUCIÓN Nº 1519-2009-TC-S3**

Sumilla: *Es pasible de sanción el postor que presenta documentos inexactos a la Entidad, entendiéndose por tales aquellos que contengan declaraciones o manifestaciones que no sean concordantes con la realidad, produciendo una alteración de ella, con infracción de los principios de moralidad y presunción de veracidad que las amparan.*

Lima, 18 de junio de 2009

VISTO, en sesión de fecha 17 de junio de 2009 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente Nº 459/2007.TC sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa REPARACIONES Y PROVEEDORES GENERALES E.I.R.L., por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación inexacta en la propuesta que formuló en la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0010-2006-MTC/20.7.6.6 Segunda Convocatoria, convocada por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transportes Nacional (PROVIAS NACIONAL) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la adquisición de neumáticos para las maquinarias y camionetas, a cargo de la zona La Libertad, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 15 de septiembre de 2006 el Proyecto Especial de Infraestructura de Transportes Nacional (PROVIAS NACIONAL) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante la Entidad, efectuó la segunda convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0010-2006-MTC/20.7.6.6, para la adquisición de neumáticos para las maquinarias y camionetas, a cargo de la zona La Libertad, por un valor referencial total ascendente a S/. 21 380,72 (Veintiún mil trescientos ochenta con 72/100 nuevos soles).

2. El 21 de septiembre de 2006 se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas, contando con la participación de los siguientes postores:

- a) REPARACIONES Y PROVEEDORES GENERALES E.I.R.L.
- b) CASOLI S.A.C.
- c) MITSUI MAQUINARIAS PERÚ S.A.

3. En esa misma fecha, el Comité Especial a cargo del acotado proceso de selección, previa evaluación de propuestas, otorgaron la Buena Pro a la empresa REPARACIONES Y PROVEEDORES GENERALES E.I.R.L.

4. El 25 de septiembre de 2006, la empresa CASOLI S.A.C. interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, señalando que no correspondía que se le asignara la bonificación del 20%, establecida en la Ley Nº 27633, a la sumatoria de la propuesta técnica y económica del postor REPARACIONES Y PROVEEDORES GENERALES E.I.R.L., toda vez que la integridad de sus bienes ofertados no eran de origen nacional.

5. El 5 de octubre de 2006, mediante Resolución Viceministerial Nº 308-2006-MTC/02, la Entidad resolvió, entre otros, declarar fundado el recurso de apelación y remitir al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (hoy, Tribunal de Contrataciones del Estado), en lo sucesivo el Tribunal, toda la documentación pertinente a fin que se inicie procedimiento administrativo sancionador a la empresa REPARACIONES Y PROVEEDORES GENERALES E.I.R.L.

6. El 20 de marzo de 2007, a través del Oficio Nº 426-2007-MTC/20.3, la Entidad comunicó al Tribunal que el Postor había incurrido en la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, al haber presentado como parte de su propuesta técnica una declaración jurada con información inexacta, por cuanto había manifestado en ella que los bienes que ofertaban eran de origen nacional.

7. Por decreto de fecha 22 de marzo de 2007, a fin de iniciar formalmente el procedimiento administrativo sancionador, el Tribunal requirió a la Entidad que cumpliera con remitir, entre otros, el informe técnico legal de su Asesoría sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Postor.

8. El 17 de abril de 2007, mediante Oficio Nº 476-2007-MTC/20.3, la Entidad remitió la información solicitada.

9. A través del decreto de fecha 20 de abril de 2007, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador contra el Postor por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento y lo emplazó para que formulara sus descargos.

10. El 24 de mayo de 2007, la Cédula de Notificación Nº 10632/2007.TC, cursada a la empresa REPRESENTACIONES Y PROVEEDORES GENERALES E.I.R.L., fue devuelta por el servicio de *courier* adjuntando el Informe de Devolución donde consignó que el número de la vivienda no existía.

11. El 29 de mayo de 2007, previa razón de la Secretaría del Tribunal, se dispuso notificar al Postor del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano. La citada publicación se efectuó el 18 de junio de 2007.

12. Por decreto de fecha 9 de julio de 2007, previa razón de la Secretaría del Tribunal, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolverse con la documentación obrante en autos, toda vez que el Postor no cumplió con presentar sus descargos, y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resolviera.

13. Mediante decreto de fecha 4 de febrero de 2009, el Tribunal solicitó información adicional a la Entidad.

14. El 10 de febrero de 2009, a través del Oficio Nº 066-2009-MTC/20.2, la Entidad remitió lo requerido.



15. Por decreto de fecha 11 de febrero de 2009, el Tribunal requirió mayor información a la Entidad.

16. El 19 de febrero de 2009, mediante Oficio N° 079-2009-MTC/20.2, la Entidad solicitó se le concediera un plazo de cinco (5) días para que cumplieran con lo solicitado, el cual le fue concedido a través del decreto de fecha 20 de febrero de 2009.

17. El 24 de febrero de 2009, por Oficio N° 082-2009-MTC/20.2, la Entidad presentó la información requerida.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente caso está referido a la supuesta responsabilidad del Postor por la presentación de documentos falsos o inexactos durante el Adjudicación de Menor Cuantía N° 0010-2006-MTC/20.7.6.6, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento, norma vigente al suscitarse los hechos.

2. El numeral 9) del artículo 294 del Reglamento tipifica como infracción susceptible de sanción los supuestos en los cuales los agentes privados de la contratación estatal presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE. Dicha infracción se configura con la sola presentación del documento falso o inexacto, sin que la norma exija otros factores adicionales.

3. Para la configuración de los supuestos de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere acreditar la falsedad o inexactitud del documento cuestionado, es decir, que no haya sido expedido por el órgano o agente emisor correspondiente, que siendo válidamente expedido haya sido adulterado en su contenido, o que sea incongruente con la realidad, produciendo un falseamiento de ésta a través del quebrantamiento de los principios de moralidad y de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. Por otro lado, el literal c) del artículo 76 del Reglamento establece que el Postor, al presentar su propuesta técnica, deberá acompañar una Declaración Jurada simple en la cual manifieste que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el proceso de selección¹.

5. El documento materia de cuestionamiento es el denominado "Solicita Aplicación de la Bonificación del 20% a los Bienes Prestados en el Territorio Nacional" de fecha 21 de septiembre de 2006, mediante el cual el Postor declaró lo siguiente:

(...)

DECLARACIÓN JUARADA

Yo, LUIS ANTONIO BOBADILLA ALVA; (...) en representación de REPARACIONES Y PROVEEDORES GENERALES E.I.R.L. (...), declaro bajo juramento que para efectos del proceso de selección referido, me acoto a la Ley N° 27633, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27143, LEY DE PROMOCIÓN TEMPORAL DEL DESARROLLO PRODUCTIVO NACIONAL, y sus modificatorias, por el cual se dispone que para efectos del otorgamiento de la buena pro, se agregará un 20% adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenidas por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional, conforme al reglamento de la materia, si se acogen expresamente a la normativa indicada, como es nuestro caso, considerando que los bienes que les ofrecemos en el presente proceso son presentados en el territorio nacional.
(...)

6. Cabe mencionar que el Postor en el acotado proceso de selección ofertó neumáticos para cargador frontal y para tractor de la marca Henan. Dicha marca pertenece a la empresa Henan Tyre Co. Ltd.

7. Sobre el particular, en atención al recurso de apelación planteado por la empresa CASOLI S.A.C., la Entidad emitió la Resolución Viceministerial N° 308-2006-MTC/02 de fecha 5 de octubre de 2006, la cual se sustentó en los Informes N° 051-2006-MTC/20.2 y N° 053-2006-MTC/20.2 de su Gerencia de Administración del Proyecto de Infraestructura de Transporte Nacional, así como del Informe N° 2213-2006-MTC/08 emitida por su Oficina General de Asesoría Jurídica. Mediante la acotada resolución, la Entidad dispuso que se comunicara al Tribunal a fin que se iniciara procedimiento administrativo sancionador a la empresa REPARACIONES Y PROVEEDORES GENERALES E.I.R.L.

8. Asimismo, cabe señalar que, mediante el Informe N° 053-2006-MTC/20.2 de fecha 5 de octubre de 2006, la Gerencia de Administración de la Entidad señaló que remitía copia de la documentación a través de la cual había verificado que los neumáticos de la marca HENAN no eran de fabricación nacional y que más bien éstos eran de procedencia China.

9. Entre la documentación adjuntada por dicha gerencia se encuentra el "Certificate of Conformity of Quality System Certification", presentado por el postor MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. en su propuesta técnica, en el cual se señala lo siguiente:

(...)

CERTIFICATE OF CONFORMITY OF QUALITY SYSTEM CERTIFICATION

(...)

This is to certify the quality system of

HENAN TYRE CO. LTD

(No. 48, Jiaodong South Road, Jiaorvo City, Henan Province, China (...))

Is in conformity with

ISO9001, 1994 standard

This certificate covers the following product (...)

THE DESIGN, DEVELOPMENT, PRODUCTION AND SERVICE OF

DIAGONAL, TYRE PRODUCTS

(...)

10. De la traducción realizada a dicho documento, se tiene lo siguiente.

(...)

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD

(...)

Esto es para certificar el sistema de calidad de

HENAN TYRE CO. LTD

(No. 48, Jiaodong Carretera Sur, Ciudad Jiaorvo, provincia de Henan, China (...))

Está en conformidad con

ISO9001, 1994 estándar

Este certificado cubre los siguientes productos (...)

EL DISEÑO, DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y DE SERVICIO

DIAGONAL, NEUMÁTICO PRODUCTOS

(...)

11. Cabe mencionar que, el CAQC, certificadora que emite el referido Certificado de Conformidad, es una organización de certificación de las inversiones realizadas por China Automotriz Centro de Investigación y Tecnología (CATARC).

12. Conforme se observa del documento antes detallado se tiene que la empresa Henan Tyre Co. Ltd., fabricante de los neumáticos de la marca HENAN, se encuentra ubicado en China; con lo cual se ha verificado que el producto ofertado por el Postor no es de origen nacional, conforme aquél manifestó en su Declaración Jurada.

13. Es necesario manifestar que, en virtud al derecho de defensa que ampara al administrado, se emplazó al

¹ La Declaración Jurada de acuerdo al artículo 76 del Reglamento (Anexo N° 4) obra a fojas 41 del expediente administrativo.

Postor a fin que presente sus respectivos descargos sobre los hechos imputados; sin embargo, de la revisión del expediente administrativo, se observa que el Postor no ha ejercido el derecho de defensa que le asiste a fin de desvirtuar la denuncia formulada en su contra, pese haber sido debidamente notificado, según publicación efectuado en el Boletín del Diario Oficial El Peruano que obra en autos².

14. Por lo expuesto, y sobre la base de lo indicado en el documento antes señalado se ha verificado que el producto ofertado por el Postor no era de origen nacional; por lo que lo declarado por aquél en el documento cuestionado no se condice con la realidad, configurándose en tal sentido la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento.

15. Cabe señalar que, para la infracción cometida por el Postor, el Reglamento ha previsto una sanción administrativa de inhabilitación temporal para ser postor y contratar con el Estado por un periodo no menor de tres (3) ni mayor de doce (12) meses.

16. En ese orden de ideas, a efectos de graduar la sanción a imponerse, este Colegiado debe tener en consideración los criterios consignados en el artículo 302 del citado cuerpo normativo³.

17. En tal sentido, se considera el daño causado, surge con la sola configuración de la causal tipificada como sancionable, puesto que, el solo hecho de establecer causales de aplicación de sanción, supone que su realización conlleva a un menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad.

18. Asimismo, se debe tener en el presente caso la intencionalidad del Postor toda vez que aquél presentó la citada Declaración Jurada, en la cual manifestaba que los bienes ofertados, entre ellos los neumáticos de la marca HENAN, habían sido elaborados dentro del territorio nacional, logrando así obtener la bonificación del 20% y finalmente la Buena Pro del proceso de selección.

19. De igual modo, se debe tomar en cuenta la conducta procedimental del Postor, quien no se ha apersonado ni presentado sus descargos respecto a los hechos imputados.

20. Por otro lado, debe considerarse que el Postor carece de antecedentes en lo que respecta a haber sido inhabilitado en su derecho para presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado.

21. En tal sentido, sin que medien circunstancias adicionales que permitan atenuar la responsabilidad del Ejecutor en la comisión de la infracción, corresponde imponerle la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el periodo de meses (10) meses.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y la intervención de los Vocales Dr. Carlos Navas Rondón y Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga, y atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución Nº 033-2009-OSCE/PRE, expedida el 25 de febrero de 2009, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa REPARACIONES Y PROVEEDORES GENERALES E.I.R.L. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción del numeral 9) del artículo 294 del Reglamento, debiendo publicarse la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano al ignorarse el domicilio cierto de la mencionada empresa.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ BUITRÓN.
NAVAS RONDÓN.
VALDIVIA HUARINGA.

² Documento que obra a fojas 139 del expediente administrativo.

³ Artículo 302.- Determinación gradual de la Sanción
Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.

363667-1

Imponen a persona natural sanción de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 1531-2009-TC-S3

Sumilla: *Es pasible de sanción el contratista que incumple injustificadamente la orden de servicio, pese a haber sido requerido previamente para que ejecute las prestaciones a su cargo.*

Lima, 18 de junio de 2009

VISTO en sesión de fecha 18 de junio de 2009 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente Nº 422/2009.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor DANIEL FERNANDO MATEO CENTENO por su supuesta responsabilidad en la resolución de la Orden de Servicio Nº 00000961, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0036-2008-CG, convocada por la Contraloría General de la República, para la contratación del servicio de instalación de unidades condensadoras de equipos de aire acondicionado; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 1 de febrero de 2008 la Contraloría General de la República, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0036-2008-CG, para la contratación del servicio de instalación de unidades condensadoras de equipos de aire acondicionado, bajo el sistema de suma alzada y con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 20 452,67 (Veinte mil cuatrocientos cincuenta y dos y 67/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de ley.

2. El 6 de febrero de 2008 tuvo lugar en privado el otorgamiento de la buena pro, la cual favoreció al señor DANIEL FERNANDO MATEO CENTENO, en adelante el Contratista, por su oferta económica equivalente a la suma de S/. 14 316,87 (Catorce mil trescientos dieciséis y 87/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de ley.

3. El 19 de febrero de 2008 la Entidad emitió a favor del Contratista la Orden de Servicio Nº 00000961 para la prestación del servicio de instalación de once unidades condensadoras de equipos de aire acondicionado, por el monto de de S/. 14 316,87, incluidos los impuestos de ley.

4. Mediante Carta Nº 278-2008-CG/GG de fecha 18 de setiembre de 2008, notificada por conducto notarial el 19 del mismo mes y año, la Entidad requirió al Contratista a fin que en el término de dos días cumpliera con ejecutar la prestación del servicio materia de contratación, bajo apercibimiento de proceder a la resolución de la Orden de Servicio Nº 00000961.

5. Mediante Carta Nº 281-2008-CG/GG de fecha 26 de setiembre de 2008, notificada por conducto notarial el 30 del mismo mes y año, la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver de manera total el contrato materializado en la Orden de Servicio Nº 00000961, toda vez que según lo informado por su Área de Servicios Generales a la fecha



no se había cumplido con ejecutar la prestación del servicio materia de contratación.

6. Mediante Oficio Nº 011-2009-CG/GG de fecha 28 de enero de 2009, recibido el 29 del mismo mes y año, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, que había resuelto el contrato perfeccionado con el señor DANIEL FERNANDO MATEO CENTENO por causa atribuible a su parte.

7. Mediante decreto de fecha 3 de febrero de 2009, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por su supuesta responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Orden de Servicio Nº 00000961, dando lugar a que ésta fuese resuelta, y le otorgó el plazo de diez días hábiles para que presentara sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

8. Mediante decreto de fecha 12 de marzo de 2009, estando a la devolución de la cédula de notificación que comunicaba al Contratista el decreto de fecha 3 de febrero de 2009 y no habiendo sido posible ubicar otro domicilio cierto de aquel contratista, se dispuso la notificación vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano del mencionado decreto, a fin que el señor DANIEL FERNANDO MATEO CENTENO tomara conocimiento del inicio de procedimiento administrativo sancionador en su contra y presentar sus descargos.

9. Mediante decreto de fecha 8 de mayo de 2009, no habiendo cumplido el Contratista con remitir su escrito de descargos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para su pronunciamiento.

10. Mediante decreto de fecha 27 de mayo de 2009, notificado el 29 del mismo mes y año, se requirió a la Entidad a fin que cumpliera con remitir la constancia de notificación de la Orden de Servicio Nº 00000961, debidamente recibida por el Contratista.

11. Mediante Oficio Nº 00084-2009-CG/GG de fecha 2 de junio de 2009, recibido el 4 del mismo mes y año, la Entidad comunicó que la mencionada orden de servicio había sido notificada vía fax al Contratista, cuya correcta recepción se acreditaba con el correspondiente reporte de transmisión de fecha 29 de febrero de 2008, así como de la Carta de fecha 11 de marzo de 2009, mediante la cual el Contratista solicitó que se le brindaran las facilidades para desarrollar los trabajos materia del servicio contratado.

FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo la supuesta responsabilidad del Contratista en la resolución de la Orden de Servicio Nº 00000961, derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0036-2008-CG, cuya infracción está tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado¹, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

2. Al respecto, la infracción contemplada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la resolución del contrato, orden de compra o de servicios, según corresponda, por causal atribuible a la Contratista.

3. En tal sentido, el artículo 225 del Reglamento dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante la Ley, cuando la Contratista incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

4. El procedimiento de resolución contractual, cuya observancia es condición necesaria para evaluar la existencia de eventuales responsabilidades de carácter administrativo, se encuentra previsto en el artículo 226 del Reglamento, según el cual en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince días. De continuar el incumplimiento contractual, la citada disposición reglamentaria precisa que la parte perjudicada comunicará notarialmente la resolución total o parcial del contrato.

5. Este criterio, además, ha sido recogido en el Acuerdo de Sala Plena Nº 018/010 del 4 de setiembre de 2002², en el que el Tribunal expresamente dispuso que, para la imposición de sanción por la causal que nos ocupa, las Entidades denunciantes deberán presentar la documentación que acredite haber dado cumplimiento al procedimiento de resolución antes expuesto, es decir el envío de la carta notarial de requerimiento previo a la Contratista para el cumplimiento de la obligación y la carta notarial mediante la cual se le comunica el Acuerdo o Resolución que resuelve el contrato, agregando que en caso de no habersele requerido o cuando, habiendo sido solicitados los documentos acreditativos por el Tribunal, éstos no hubiesen sido presentados, se declarará no haber lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, disponiéndose el archivamiento del expediente, al haberse incumplido con el debido procedimiento.

6. Cabe señalar que el procedimiento de resolución contractual antes señalado se hace extensivo a las órdenes de compra y de servicio debido a que, conforme al artículo 197 del Reglamento, tratándose de adjudicaciones de menor cuantía distintas a las convocadas para la ejecución y consultoría de obras (como ocurre en el caso de autos), el contrato puede perfeccionarse con la recepción de la orden de compra o de servicio³.

7. Ahora bien, del examen de la documentación obrante en autos, se advierte que, a través de la Carta Nº 278-2008-CG/GG de fecha 18 de setiembre de 2008, notificada por conducto notarial el 19 del mismo mes y año, la Entidad requirió al Contratista a fin que en el término de dos días cumpliera con ejecutar la prestación del servicio materia de contratación, consistente en la instalación de once unidades condensadoras de equipos de aire acondicionado, bajo apercibimiento de proceder a la resolución de la Orden de Servicio Nº 00000961.

8. Al persistir el incumplimiento, con Carta Nº 281-2008-CG/GG de fecha 26 de setiembre de 2008, notificada por conducto notarial el 30 del mismo mes y año, la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver de manera total el contrato materializado en la Orden de Servicio Nº 00000961, toda vez que según lo informado por su Área de Servicios Generales a la fecha no se había cumplido con ejecutar la prestación del servicio materia de contratación.

9. En razón de lo expuesto, habiéndose acreditado que la Entidad requirió válidamente al Contratista para que ejecute las prestaciones a su cargo, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 226 del Reglamento, corresponde a este Colegiado determinar si dicha conducta resultó justificada o no, en tanto que solamente el incumplimiento que obedece a causas injustificadas atribuibles a los contratistas es sancionable administrativamente, en estricta observancia del *principio de tipicidad* previsto en el artículo 230 de la Ley Nº 27444, del Procedimiento Administrativo General, en cuya virtud sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley, los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato. En esta misma línea, el artículo 201 del Reglamento prevé que el contrato es obligatorio para las partes que lo suscriben.

¹ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.
El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:
[...]
2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.

² Acuerdo dictado en el marco de los entonces vigentes Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, pero que resulta igualmente aplicable al caso de autos por referirse a la misma materia.

³ Artículo 197.- Perfeccionamiento del contrato
El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Tratándose de adjudicaciones de menor cuantía, distintas a las convocadas para la ejecución y consultoría de obras, el contrato se podrá perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio.

11. En el presente caso, se desprende de los actuados que el Contratista, pese a haber sido válidamente requerido por la Entidad para que haga efectivo el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Orden de Servicio Nº 00000961 a satisfacción de esta última, luego de habérsele concedido un plazo adicional y, por lo demás, prudencial para ello, ha persistido en su incumplimiento, hecho que ha desencadenado la resolución de la relación contractual antes acotada.

12. Al respecto, es preciso indicar que, en cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el Capítulo III de las Bases Administrativas de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0036-2008-CG, así como en la propuesta técnica del Contratista, aquél se comprometía a ejecutar el servicio contratado en un plazo de 21 días contados desde la recepción de la orden de servicio correspondiente.

13. Así, pues, de conformidad con lo antes esbozado, la Orden de Servicio Nº 00000961 emitida a favor del Contratista, según la documentación obrante en autos y de lo informado por la Entidad fue notificada vía fax el 19 de febrero de 2008, habiéndose limitado el Contratista con posterioridad a dicho hecho a remitir a la Entidad una Carta solicitando autorización para el ingreso del personal a efectos de iniciar la prestación del servicio de instalación de once unidades condensadora de equipos de aire acondicionado, sin que a ello hubiese proseguido la efectiva ejecución de la totalidad del servicio.

14. En dicho sentido, tal y como puede advertirse, la Entidad en su oportunidad requirió al Contratista a fin que cumpliera con ejecutar la prestación del servicio, otorgándole un plazo adicional para tal efecto, requerimiento este que de acuerdo a lo informado por dicho organismo contratante nunca fue atendido por el Contratista, desencadenando finalmente la resolución contractual materializada en la Orden de Servicio Nº 00000961.

15. En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1314 del Código Civil, quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inexecución de la obligación, o por su incumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

16. Asimismo, respecto del incumplimiento de obligaciones, existe la presunción legal establecida en el artículo 1329 del mismo Código sustantivo, según el cual aquél es producto de la falta de diligencia del deudor⁴, lo que implica que es su deber demostrar lo contrario y acreditar que, pese a haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, le fue imposible cumplirla. Por ende, considerando que el Contratista, no ha efectuado descargo alguno durante la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador a fin de acreditar que el incumplimiento se haya generado por causas ajenas a su voluntad ni que haya actuado con la diligencia ordinaria debida, este Tribunal concluye que la resolución de la orden de servicio le resulta imputable.

17. Por las consideraciones expuestas, se colige que la resolución de la Orden de Servicio Nº 00000961 estuvo motivada por causal atribuible al Contratista, al no haber cumplido con ejecutar la prestación del servicio de instalación de once unidades condensadoras de equipos de aire acondicionado, por lo que el hecho imputado califica como infracción administrativa según la causal de imposición de sanción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento, debiendo concluirse la existencia de responsabilidad del Contratista denunciado en su comisión.

18. En relación con la sanción imponible, el artículo 294 del Reglamento establece que aquellos contratistas que den lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte serán inhabilitados temporalmente para contratar con el Estado por un periodo no menor de uno ni mayor de dos años, conforme a los criterios para la determinación gradual de la sanción previstos en el artículo 302 del Reglamento⁵.

19. De esta manera, en lo que concierne a la naturaleza de la infracción, es importante señalar que la conducta efectuada por el Contratista reviste de una considerable gravedad en la medida que desde el momento en que se asumió un compromiso contractual frente a la Entidad, aquél se encontraba llamado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, máxime si es conocido que ante un eventual incumplimiento se verían seriamente afectados intereses de carácter público así como retrasado el cumplimiento de las metas institucionales de la Entidad.

20. Asimismo, en lo que atañe al daño causado, es relevante tomar en cuenta, por un lado, la cuantía que subyace a la Orden de Servicio Nº 00000961, por el monto de S/. 14 316,87 y, por el otro, que su incumplimiento por parte del Contratista generó un daño a la Entidad, en perjuicio de sus intereses, causando retraso en el cumplimiento de sus objetivos, los cuales habían sido programados y presupuestados con anticipación.

21. Asimismo, en cuanto a la conducta procesal del infractor, durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador el Contratista ha hecho caso

omiso al emplazamiento efectuado para la presentación de sus descargos.

22. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las condiciones del infractor, abona a favor de dicho Contratista la ausencia de antecedentes en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Reglamento.

23. Finalmente, resulta importante traer a colación el *principio de razonabilidad* consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

24. En consecuencia, sin que medien circunstancias que permitan atenuar la responsabilidad del Contratista en la comisión de la infracción, corresponde imponerle la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de doce meses.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Juan Carlos Valdivia Huaríngá y la intervención de los Vocales Dr. Carlos Navas Rondón y Dr. Víctor Rodríguez Buitrón, y atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución Nº 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Resolución Nº 047-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 26 de enero de 2009, Resolución Nº 033-2009-OSCE/PRE expedida el 25 de febrero de 2009, y el Acuerdo de Sala Plena N.º 008/2008.TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer al señor DANIEL FERNANDO MATEO CENTENO, sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ BUITRÓN
NAVAS RONDÓN.
VALDIVIA HUARINGA.

⁴ Artículo 1329.- Se presume que la inexecución de la obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso obedece a culpa leve del deudor.

⁵ Artículo 302º.- Determinación gradual de la sanción.- Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.



Imponen a persona natural sanción de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 1535-2009-TC-S4

Sumilla: *los postores que incumplan injustificadamente el contrato y den lugar a su resolución serán inhabilitados para contratar con el Estado.*

Lima, 18 de junio de 2009

Visto, en sesión de fecha 17 de junio de 2009 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 1916.2006/TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ por su supuesta responsabilidad en la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 1 de junio de 2005, el PROGRAMA ESPECIAL DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en adelante la Entidad, suscribió el Contrato de Locación de Servicios N 450-2005/MED/ADMC-SNP y CONS-027 con el señor DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, quien resultó ganador de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0450-2005-U.E. 027, para la evaluación *In Situ* (sic) de locales educativos en el Departamento de Pasco, por la suma de S/. 3 800, 00.

2. El 3 de marzo de 2006, la Entidad remitió la Carta Notarial N° 066-2005-ME/SG-OA-UA-ADQ, mediante la cual otorgó al contratista un plazo de 5 días para la entrega de 5 fichas de evaluación pendientes, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

3. El 26 de junio de 2006, la Entidad notificó la Carta Notarial N° 033-2006-ME/SG-OA-UA-ADQ mediante la cual comunicó que la Resolución de Secretaría General N° 0294-2006-ED resolvió el Contrato de Locación de Servicios N° 450-2005/MED/ADMC-SNP y CONS - 027.

4. El 28 de diciembre de 2006, la Entidad remitió los antecedentes del caso y solicitó se sancione al señor DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ por haber incumplido injustificadamente las obligaciones derivadas del Contrato de Locación de Servicios N 450-2005/MED/ADMC-SNP y CONS - 027.

5. Mediante decreto de fecha 4 de enero de 2007, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ por haber incumplido injustificadamente las obligaciones derivadas del Contrato de Locación de Servicios N 450-2005/MED/ADMC-SNP y CONS - 027 originando su resolución, de acuerdo al numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

6. El 14 de febrero de 2007, la empresa encargada de notificar el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador y la solicitud de descargos, informó que el señor DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ se había mudado del domicilio ubicado en Jr. Crespo y Castillo N° 307 - San Juan - Yanacocha - Pasco, sin dejar nueva dirección.

7. El 16 de marzo de 2007, el Tribunal procedió a notificar el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador y la solicitud de descargos a la dirección que el señor DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ consignó en el Registro Nacional de Proveedores.

En la diligencia de notificación se llegó a determinar que la dirección Av. Santa Anita N° 508, Urb. Villa Marina - Chorrillos, pertenece a un mercado no pudiéndose notificar, por qué la dirección consignada no especificaba el número interior del local comercial.

8. El 17 de abril de 2009, el Tribunal procedió a notificar el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador y la solicitud de descargos a la dirección que el señor DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ consignó en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

La empresa encargada de la notificaciones informó que el Jr. 2 de Mayo N° 115 Interior O - Chaupimarca - Pasco, dirección que el denunciado consignó ante la SUNAT, no existe, procediendo a devolver la notificación.

9. Mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, del 22 de mayo de 2009, el Tribunal cumplió con notificar vía edicto al señor DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ el inicio del procedimiento administrativo sancionador y la solicitud de descargos correspondiente.

10. El 9 de junio de 2009, el expediente fue asignado a la Cuarta Sala del Tribunal, sin que el señor DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ haya efectuado los descargos respectivos.

FUNDAMENTACIÓN:

1. La infracción por la cual se decretó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se encuentra tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento¹, norma legal aplicable por encontrarse vigente al momento de ocurrir los hechos

2. En primer lugar, debemos tener presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar que el contrato ha sido resuelto por causas atribuibles a la Contratista, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 226 del Reglamento².

3. Sobre el particular, la Entidad ha remitido al Contratista dos cartas notariales, diligenciadas el 3 de marzo de 2006 y el 26 de junio de 2006, respectivamente. Mediante la primera, el Contratista fue requerido para que en el plazo de cinco (5) días cumpla sus obligaciones contractuales, y a través de la segunda, se le notificó la resolución del contrato.

De lo expuesto, se colige que la Entidad observó diligentemente el procedimiento de resolución del contrato establecido en el artículo 226 del Reglamento, condición necesaria para la configuración del supuesto de hecho tipificado en la infracción imputada al Contratista.

4. Al respecto, la Entidad remitió al Tribunal copia del Contrato de Locación de Servicios N 450-2005/MED/ADMC-SNP y CONS-027 suscrito con el señor DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, por la entrega de 25 informes situacionales correspondientes a igual número de locales educacionales.

En este sentido, el contratista cumplió con entregar 20 informes, obteniendo la conformidad de todos ellos, incumpliendo con entregar 5 informes correspondientes a colegios ubicados en Pasco.

5. Sobre los hechos materia de análisis, no obstante, debe advertirse que a pesar de haber sido debidamente notificado mediante edicto publicado el 22 de mayo de 2009 en el Diario Oficial El Peruano³, según cargo que obra en autos, para que formulara sus descargos, el Contratista no se apersonó a la instancia a efectos de desvirtuar las imputaciones formuladas en su contra ni exponer los hechos que motivaron su conducta.

Debe señalarse, además, que no obra en el expediente prueba material alguna que permita establecer fehacientemente que el incumplimiento del Contratista respecto de sus obligaciones contractuales se haya debido a un caso fortuito o fuerza mayor, o que haya una circunstancia eximente o atenuante respecto del incumplimiento.

Dentro de este contexto, debemos recordar que respecto al incumplimiento de obligaciones, existe la presunción legal que éste es producto de la falta de diligencia del deudor⁴, lo cual implica que es su deber demostrar lo contrario. Es decir,

¹ Artículo 294°.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.

El Tribunal impondrá la sanción de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

(...)

2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.

(...)

² "Artículo 226°.- Procedimiento de resolución del contrato.- Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, Entidad puede establecer plazos mayores. Pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial. (...)"

³ El Tribunal agotó todos los medios y direcciones a fin de notificar personalmente al Contratista, tal como se aprecia en los antecedentes.

⁴ El artículo 1329 del Código Civil establece la presunción legal que la inexecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso es producto de la falta de diligencia ordinaria del deudor.

acreditar que, no obstante, haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, le fue imposible cumplirla, y considerando que en el presente procedimiento administrativo no se ha acreditado causa justificante del incumplimiento, ni existen indicios que ello haya sido producto de un caso fortuito o fuerza mayor, este Tribunal debe concluir que la resolución del contrato resulta atribuible al Contratista.

6. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado considera que se ha configurado la infracción prevista en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, el cual establece una sanción administrativa de inhabilitación al infractor, en su derecho para contratar con el Estado y participar en procesos de selección, por un período no menor de uno (1) ni mayor a dos (2) años.

7. A efectos de graduar la sanción administrativa a imponerse, este Colegiado tiene en consideración los criterios establecidos en el artículo 302 del Reglamento⁵.

8. Por tanto, en aplicación del principio de razonabilidad, consagrado en el numeral 1.4 del Título Preliminar y en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N.º 27444, que aconseja que la facultad punitiva mantenga la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, este Tribunal considera pertinente imponer doce (12) meses de inhabilitación temporal, en razón a la naturaleza de la infracción cometida, el monto involucrado (S/. 3 800.00 nuevos soles) así como el incumplimiento parcial del contrato; teniendo en cuenta, a su vez, que el infractor no registra antecedentes en lo que respecta a haber sido inhabilitado para participar en procesos de selección con anterioridad.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Martín Zumaeta Giudichi y de los Dres. Juan Carlos Mejía Cornejo y Derik Latorre Boza, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N.º 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2009-EF; analizados los antecedentes, y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto de día de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MEJÍA CORNEJO.
ZUMAETA GIUDICHI.
LATORRE BOZA.

⁵ Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.- Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

1. Naturaleza de la infracción.
2. Intencionalidad del infractor.
3. Daño causado.
4. Reiterancia.
5. El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
6. Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
7. Condiciones del infractor.
8. Conducta procesal del infractor.

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan plazo de funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 165-2009-CE-PJ

Lima, 21 de mayo de 2009

VISTOS:

El Oficio N.º 187-2009-ETI-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y el Informe N.º 047-2009-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General de Poder Judicial;

y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno por Resolución Administrativa N.º 208-2008-CE-PJ, su fecha 16 de julio de 2008, dispuso la creación a partir del 16 de setiembre del año próximo pasado, de la Primera y Segunda Sala Penal Liquidadora Transitoria en la sede de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y de los Juzgados Penales Liquidadores Transitorios con sede en Chivay, Provincia de Caylloma, y Camaná, del citado Distrito Judicial; de igual modo, mediante Resolución Administrativa N.º 280-2008-CE-PJ, su fecha 24 de octubre de 2008, se dispuso la conversión de la Segunda Sala Penal Liquidadora Transitoria en Tercera Sala Penal Liquidadora Permanente;

Segundo: Que, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal solicita que se disponga la prórroga del funcionamiento de diferentes órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios del Distrito Judicial de Arequipa; entendiéndose por éstos, de conformidad con lo señalado precedentemente, a la Sala Penal Liquidadora Transitoria con sede en Arequipa, así como los Juzgados Penales Liquidadores de Chivay, y Camaná;

Tercero: Al respecto, del análisis del Informe N.º 047-2009-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, se aprecia el Cuadro de Carga Procesal de las Salas Liquidadoras de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el cual aparece que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de dicha sede judicial, tuvo un ingreso en setiembre del año próximo pasado de 850 procesos, siendo la producción a diciembre de ese año de 125 procesos, quedando pendientes 725 procesos; asimismo en cuanto a los Juzgados Penales Transitorios se observa que el Juzgado de Camaná tiene 323 procesos, mientras que el correspondiente a Chivay 289 expedientes;

Cuarto: Que, siendo así, de la evaluación de la carga pendiente en los mencionados órganos jurisdiccionales se desprende que éstos no tienen número considerable de procesos en trámite, tanto más si se tiene en cuenta que desde entonces han transcurrido varios meses, motivo por el cual la carga procesal anotada precedentemente de conformidad con el informe estadístico remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, a la actualidad tendría que haberse reducido;

Quinto: Que, sobre el particular es menester precisar que la Sala Penal Transitoria, acorde con la Resolución Administrativa N.º 208-2008-CE-PJ, y tal como se ha referido anteriormente, inició sus funciones el 16 de setiembre de 2008, por un plazo de 6 meses, por lo que teniendo en cuenta la carga pendiente en la actualidad, sólo se justifica prorrogar su funcionamiento hasta el 30 de junio del presente año, en que tendrá que liquidar los procesos a su cargo;

Sexto: Que, en la situación antes descrita de baja carga procesal se encuentran también los Juzgados Penales de Chivay y Camaná, motivo por el cual, y en esa misma perspectiva, sólo se justifica que su funcionamiento sea prorrogado hasta el 30 de junio del año en curso;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el



artículo 82º, incisos 18 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de vacaciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, en vía de regularización, hasta el 30 de junio de 2009, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

- Sala Penal Liquidadora Transitoria, ubicada en la sede de la mencionada Corte Superior de Justicia.
- Juzgados Penales Liquidadores Transitorios con sede en Chivay, y Camaná.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

364406-1

Imponen medida de destitución a Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación de Otuzco, Corte Superior de Justicia de Cajamarca

(Se publican las siguientes resoluciones a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 4357-2009-CE-PJ, recibido el 23 de junio de 2009)

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 049-2007-CAJAMARCA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente que contiene la Investigación ODICMA número cuarenta y nueve guión dos mil siete guión Cajamarca seguida contra Manuel Díaz Cerquín, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación de Otuzco, Distrito Judicial de Cajamarca; por los fundamentos de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ochenta y dos a ochenta y seis; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Como consecuencia de la conducta disfuncional y abuso de las facultades que la Ley establece al haberse apropiado de doscientos diez nuevos soles que le fueron confiados en calidad de depósito de alimentos, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca mediante resolución número uno obrante de fojas diecinueve a veinte, dispuso abrir procedimiento disciplinario a don Manuel Díaz Cerquín; **Segundo:** Siendo notificado validamente, el investigado Díaz Cerquín no emitió su descargo, por lo cual fue declarado rebelde; siguiéndose el procedimiento conforme a su estado; **Tercero:** Posteriormente, el Juez de Paz mediante escrito de fojas cincuenta y tres, pretendiendo justificar su accionar, refiere que doña María Dolores Mosqueira Pachamango ha actuado influenciada por terceras personas que quieren hacerle daño; no obstante reconoce explícitamente la existencia de una deuda pendiente de devolución respecto de la denunciante, aunque señala que no es exactamente el monto indicado sino suma inferior; y da cuenta de su predisposición al diálogo para resolver el

conflicto y lograr la paz; **Cuarto:** La referida Oficina Distrital de Control, en merito a lo previsto en el artículo cincuenta y cuatro, inciso e), del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, propone al Órgano de Control se imponga la medida disciplinaria de destitución a don Manuel Díaz Cerquín, por su actuación como Juez de Paz de Única Nominación de Otuzco; **Quinto:** Que, el ejercicio de la función pública con independencia de todo vínculo con personas e instituciones es un deber que debe observar el personal al servicio del Estado, según así lo dispone el artículo siete de la Ley veintisiete mil ochocientos quince Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, en el marco de la relación de empleo público en el Poder Judicial esta obligación es principalmente exigible por la naturaleza de la función que están llamados a desarrollar los magistrados y auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial en la solución imparcial de los conflictos; en tal sentido la conducta disfuncional desplegada como Juez de Paz de Otuzco y el abuso de las facultades que la Ley le señala, al haberse apropiado de doscientos diez nuevos soles que le fueron confiados en calidad de depósito de alimentos, se subsume en la causal de responsabilidad disciplinaria contemplada por los incisos uno y seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo pasible de aplicación lo previsto por el artículo doscientos once del mismo texto legal; **Sexto:** Carece de relevancia jurídica la estrategia de defensa desplegada por el investigado, al argumentar que el dinero a que se refiere la investigación fue sustraído por personas que tienen acceso al despacho del juzgado; asimismo, alega que se utilizó su sello y post firma para expedir un recibo que no firmó, aunque tampoco existe prueba alguna que evidencie haber denunciado tal hecho; habiéndose limitado sólo a negar, sin consistencia alguna, las imputaciones pese a la convicción que se extrae de la evaluación conjunta de todos los medios de prueba actuados en esta investigación; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez quien no interviene por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Manuel Díaz Cerquín, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación de Otuzco, Corte Superior de Justicia de Cajamarca. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

364406-3

Imponen medida de destitución a servidor por su actuación como Secretario Judicial del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 404-2007-LIMA

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número cuatrocientos cuatro guión dos mil siete guión Lima seguida contra el servidor Wálter Cruz Orosco, por su actuación como Secretario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima; por los fundamentos de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas trescientos noventa y dos a cuatrocientos; oído el informe y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el artículo quinto, literal h), del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura admite la utilización de la prueba indiciaria, al señalar que las acciones de control deben efectuarse sobre la base de hechos rodeados de imparcialidad, evitando la subjetividad; sin embargo, ello no excluye la convicción de certeza que pueda obtenerse del análisis de los indicios, presunciones y conducta del magistrado

o auxiliar jurisdiccional; **Segundo:** La prueba indiciaria para que dé convicción de certeza, tiene que cumplir con ciertos requisitos como son: **i)** Que los hechos indiciarios o indicios estén plenamente probados y perfectamente relacionados con los hechos delictivos; **ii)** Que no se trate de un único indicio, sino de una multiplicidad de ellos; **iii)** Que el tribunal sentenciador exponga el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios probados, arribe a la convicción de la existencia del hecho punible y de la culpabilidad del acusado. Ese juicio de inferencia debe realizarse según las reglas de la sana crítica; **Tercero:** Analizando los fundamentos que sustentan la propuesta formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, para imponer al investigado la medida disciplinaria de destitución, se puede extraer la utilización de la prueba indiciaria, pues, para estructurar el juicio de reproche ha apelado a conjeturas, señales y presunciones decisivas; además, respetándose los requisitos esenciales para ello; esto es, se ha acreditado los hechos indiciarios con pruebas directas (documentales, declaraciones de parte, entre otros), se ha probado plenamente los indicios, sustentando la relación existente entre los mismos, los que han sido múltiples. El evaluador, ha expuesto el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios probados, ha llegado a la convicción de la existencia del hecho reprochable y la responsabilidad disciplinaria del investigado; **Cuarto:** En tal sentido, al servidor Wálter Cruz Oroasco, en su actuación como Secretario Judicial del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima, se le atribuye como conducta disfuncional haber confeccionado una sentencia absolutoria en el Expediente número treinta y uno guión dos mil cinco, seguido contra Silvia Ruth Castillo Iturrino en agravio de Carmen Verónica Sotomayor Pauli, por faltas contra la tranquilidad pública; falsificándose el sello y la firma de la magistrada Roxana Uculmana López; **Quinto:** De la revisión de los actuados acopiados en autos, se aprecia que se cuenta con los siguientes elementos indiciarios: **i)** A fojas doscientos cuarenta y ocho, y doscientos cincuenta y cuatro, respectivamente, obra la constancia de juramento del investigado como Secretario del referido órgano jurisdiccional asignado al área penal; así como el Oficio s/n-2005-5to-JPLLS-PJ-RIUL, acreditándose con ello que el investigado era el responsable de la tramitación de los procesos penales en el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja; entre los cuales se encontraba el expediente materia de investigación, no obrando prueba alguna que demuestre que otro servidor haya tenido el manejo del referido proceso; y si bien del oficio de fojas ciento cincuenta y nueve se advierte que en el período comprendido entre el seis al veintiséis de mayo de dos mil cinco, compartió la carga laboral de la Secretaría Penal con el Secretario Gerson Meza Javier; quien tenía a su cargo los procesos con números pares, mientras que el servidor investigado los procesos con números impares; no contándose con prueba alguna que acredite que ese expediente haya sido entregado al nombrado Meza Javier; **ii)** A fojas cuarenta y ocho, obra el acta de auditoria en el CPU del equipo de computo asignado a la Secretaría Penal del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a cargo del investigado, donde se constató la existencia de una carpeta en el disco duro (programa Word 2000) denominada "Walter", en cuyo archivo "sentencia 222-05" (paginas tres y cuatro) aparece el proyecto de una sentencia que corresponde al Expediente número treinta y uno guión dos mil cinco, y de cuyo texto inconcluso, conforme se observa de la impresión obrante a fojas cuatro, se observa la similitud que existe desde el encabezado hasta el cuarto considerando con la sentencia apócrifa que obra a fojas ciento siete; **iii)** A fojas ciento treinta y uno, obra el escrito de fecha diecinueve de agosto de dos mil cinco, presentado por Carmen Verónica Sotomayor Pauli, en el cual pone en conocimiento la existencia de la sentencia falsa, y recién con fecha veinte de setiembre del mismo año, a raíz de la denuncia por la falsificación de la sentencia, el investigado inicia la búsqueda del archivo en el sistema computarizado, hecho que se puede corroborar de su propio dicho vertido en su declaración de fojas dos; esto es, un mes después; **iv)** A fojas dos, obra la declaración brindada por el investigado, donde señala que su persona; así como el Secretario Gerson Meza Javier, proyectaban las sentencias; sin embargo, no ha acreditado que haya tenido la autorización para ello; **Sexto:** De la valoración convergente de las pruebas indiciarias indicadas en el considerando precedente, que se encuentran plenamente probadas y perfectamente relacionadas con la conducta disfuncional atribuida al investigado; se llega a establecer su responsabilidad disciplinaria, contemplada en el artículo doscientos uno, inciso uno, dos y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Sétimo:** Las sanciones previstas en el mencionado texto legal, se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afección institucional; por ello, al haberse acreditado la conducta disfuncional atribuida al investigado, accionar que afecta la imagen del Poder Judicial,

se subsume en los supuestos de hecho contemplados para la imposición de la medida disciplinaria de destitución a que se refiere el artículo doscientos once de la referida ley orgánica; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor Walter Cruz Oroasco, por su actuación como Secretario Judicial del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

364406-4

Imponen medida de destitución a Juez del Juzgado de Paz de Primera Nominación del distrito de Pucará, Corte Superior de Justicia de Puno

QUEJA ODICMA N° 1298-2007- PUNO

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente que contiene la Investigación número mil doscientos noventa y ocho guión dos mil siete guión Puno seguida contra don Helar Macedo Chipana, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Pucará, Provincia de Lampa, Corte Superior de Justicia de Puno; por los fundamentos pertinentes de la resolución número veintitrés expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante a fojas doscientos sesenta y siete a doscientos setenta y dos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** En mérito a la queja interpuesta por don Jesús Huanca Idme, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puno mediante resolución de fojas cuarenta y dos abrió investigación contra el Juez de Paz Helar Macedo Chipana; **Segundo:** El quejoso atribuye al investigado haberse apropiado del dinero por concepto de indemnización a su favor que fuera depositado por don Serafín Arela Ramos y otros como consecuencia de haber llegado a un acuerdo conciliatorio; además refiere que el citado magistrado habría efectuado cobro de dinero en efectivo y especies con la finalidad de dirigir la conciliación entre las partes involucradas; **Tercero:** El investigado mediante su informe preliminar obrante a fojas dieciséis, niega los cargos atribuidos en su contra; empero, conforme se aprecia de la resolución obrante a fojas ciento diez, fue declarado rebelde por no haber cumplido con presentar su descargo en el presente procedimiento disciplinario, no obstante encontrarse debidamente notificado; sin embargo, dicha conducta no enerva la validez de la pruebas actuadas y meritadas por el ente contralor y que obran en autos, con las cuales se arriba a la conclusión de encontrarse fehacientemente acreditado la retención indebida de la suma de ciento treinta y seis nuevos soles que se estableció por concepto de indemnización a favor de don Jesús Huanca Idme; **Cuarto:** Este hecho trató de ser justificado por el quejado, quien en su declaración de fojas noventa y ocho, admitió haber llevado a cabo la audiencia de comparendo entre las partes, precisando además haber procedido a devolver el dinero abonado por el denunciado a favor del quejoso, ya que éste se apersonaba al juzgado a reclamar la entrega de dicha suma de dinero de manera prepotente y empleando palabras soeces; **Quinto:** No obstante ello, la falsedad de estas afirmaciones se corroboran por el mérito de la declaración jurada y constancia de entrega de dinero obrantes de fojas ciento veintitrés y ciento veintiocho; además con la declaración de don Serafín Arela Ramos de fojas ciento diecinueve; **Sexto:** De lo expuesto precedentemente, queda demostrada la responsabilidad funcional del Juez de Paz Helar Macedo Chipana, al haber menoscabado el decoro y respetabilidad del cargo, conforme lo refiere los



incisos primero, segundo y sexto del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resultando de aplicación lo dispuesto por el artículo doscientos once de la citada norma legal, al haber comprometido la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Helar Macedo Chipana, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Pucará, Provincia de Lampa, Corte Superior de Justicia de Puno. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

364406-2

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan modificación del estatuto social de entidad bancaria referente al cambio de su denominación social por el de "Banco Ripley Perú S.A."

RESOLUCIÓN SBS N° 5855-2009

Lima, 12 de junio de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley solicitando la modificación del Artículo Primero de su estatuto social por el cambio en la denominación social a "Banco Ripley Perú S.A.";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Junta General de Accionistas celebrada el 25 de marzo de 2009 se aprobó la modificación del Artículo Primero del estatuto social del Banco Ripley por el cambio en la denominación social a "Banco Ripley Perú S.A.";

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D" y Departamento Legal a través de los Informes N° 77-2009-DSB "D" y N° 494-2009-LEG respectivamente, y con la opinión favorable de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y leyes modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la misma norma;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la modificación del Artículo Primero del estatuto social del Banco Ripley por el cambio

en la denominación social a "Banco Ripley Perú S.A.", cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo; y, devuélvase la Minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en el Registro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

363587-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. la apertura de agencia en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 5896-2009

Lima, 15 de junio de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada agencia;

Que, la apertura de la agencia en cuestión ha sido contemplada en la Programación Anual de Oficinas 2009 de la empresa presentada a esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B" mediante el Informe N° 183-2009-DSM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. la apertura de una agencia ubicada en la Av. San Juan N° 861-863, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas

363780-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 6042-2009

Lima, 16 de junio de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Gerardo Ernesto Peña Salamanca para que se le autorice la inscripción

en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Ramos Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 004-2008-RESS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Gerardo Ernesto Peña Salamanca con matrícula N° N-3965 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Ramos Generales, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

363574-1

Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas el traslado y apertura de agencias en los distritos de Los Olivos e Independencia de la provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 6231-2009

Lima, 17 de junio de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que esta Superintendencia autorice el traslado de una agencia de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", mediante el Informe N° 099-2009-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas el traslado de la Agencia ubicada en Av. Alfredo Mendiola N° 3599, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, a su nueva ubicación en Av. Alfredo Mendiola N° 3603, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

363704-1**RESOLUCIÓN SBS N° 6232-2009**

Lima, 17 de junio de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la citada agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", mediante el Informe N° 098-2009-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE.

Artículo Único.- Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de una Agencia ubicada en Av. Panamericana Norte con Tomás Valle, Centro Comercial Plaza Lima Norte, Tienda CF5, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

363704-2

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de Piura a Francia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 422-CU-2009**

Piura, 29 de abril de 2009

VISTO, el Oficio N° 155-R-2009/UNP de fecha 15 de abril de 2009, que remite el DR. ANTENOR ALIAGA ZEGARRA, Rector de la Universidad Nacional de Piura, solicitando licencia para realizar viaje a Francia.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 155-R-2009/UNP de fecha 15 de abril de 2009, el señor Rector solicita someter a consideración del Consejo Universitario su solicitud de viaje a la ciudad de Burdeos - Francia, al haber sido invitado por la Embajada de Francia del Perú, para asistir a la Plenaria de la Red Franco Peruana de Cooperación Universitaria "Raúl Porras Barrenechea" y a la Presentación del Proyecto relacionado con la creación de un Campus Franco - Peruano de Educación Superior, a realizarse los días 18, 19 y 20 de mayo de 2009, anexa itinerario;

Que, mediante Oficio N° 172-R-2009/UNP el señor Rector Antenor Aliaga Zegarra, comunica que el viaje a realizar al país de Francia comprende el siguiente programa:



reuniones en París con autoridades del Ministerio Francés de Asuntos Extranjeros, Europeos y del Ministerio de Educación Superior; asimismo un encuentro en la Universidad La Sorbona con estudiantes peruanos que cursan Maestría y la participación en una Conferencia Europea sobre Movilidad Estudiantil y Formación Doctoral.

Que, aprovechará su estancia en Europa para tratar lo concerniente a convenios institucionales suscritos en la Universidad Castilla La Mancha y la Universidad de La Rioja; y la posibilidad de cooperación universitaria con la Universidad de Salamanca, para lograr intercambio a través de movilidad de docentes y estudiantes; para lo cual solicita se le conceda licencia y se le otorgue viáticos nacionales e internacionales a partir del 16 de mayo al 01 de junio de 2009 y pasajes aéreos nacionales e internacionales;

Que, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura en su Artículo 38° inciso k) establece: "Solicitar autorización de viaje fuera del país al Consejo Universitario, debiendo presentar informe escrito a su retorno; salvo caso de extrema urgencia".

Que de acuerdo al numeral 9.3 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 - Ley N° 29289, quedan prohibidos los viajes de servidores o funcionarios del Estado; no obstante dentro de sus excepciones se encuentran los que ejecuten los titulares de los Organismos Descentralizados Autónomos, como es el caso del señor Rector de la Universidad Nacional de Piura; el mismo que debe ser autorizado por Resolución del Titular de la entidad, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano; por tanto en el Presupuesto Institucional de Apertura se tiene cobertura presupuestal por la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios para la atención de este tipo de viajes;

De conformidad a la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, Ley 28807, que establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en Clase Económica y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios Públicos, es factible aquí;

Que, el Decreto Supremo N° 028-2009-EF reajustó la escala de viáticos para funcionarios y servidores del Sector Público, la misma que mediante Resolución Rectoral N° 0281-R-2009 de fecha 10 de febrero de 2009, ha entrado en vigencia a nivel de la Universidad Nacional de Piura y que ha sido modificada con Resolución Rectoral N° 0840-R-2009 de fecha 03 de abril de 2009;

Que, el egreso respectivo será cargado al presupuesto en vigencia y a lo previsto por la Oficina Central de Planificación;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 08, de fecha 29 de abril de 2009, y a lo dispuesto por el señor Vicerrector Administrativo, encargado del Rectorado, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje al país de FRANCIA, del DR. ANTENOR ALIAGA ZEGARRA, Rector de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 16 de mayo al 01 de junio de 2009 para que asista a la Plenaria de la Red Franco Peruana de Cooperación Universitaria "Raúl Porras Barrenechea" y a la presentación del Proyecto relacionado con la Creación de un Campus Franco - Peruano de Educación Superior, en la ciudad de Burdeos - Francia, organizado por la embajada de Francia del Perú; asimismo tratar lo concerniente a convenios institucionales suscritos en la Universidad Castilla La Mancha y la Universidad de La Rioja; y la posibilidad de cooperación universitaria con la Universidad de Salamanca.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del Artículo 1° de la presente Resolución se efectuarán con cargo a los recursos del Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura de la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios de acuerdo al siguiente detalle:

• Viáticos Nacionales (02 días S/.250.00)	S/.	500.00
• Viáticos Internacionales (US\$ 260 x 15 días)	US\$	3,900.00
• Pasajes Aéreos Nacionales	US\$	277.37
• Pasajes Aéreos Internacionales	US\$	1,505.08
• Tarifa Córpac	US\$	30.25

Los mismos que deberán ser rendidos de acuerdo a las normas respectivas.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, ejecutar los gastos detallados

en el artículo precedente y de acuerdo al equivalente en moneda nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANTENOR ALIAGA ZEGARRA
Rector

ALFREDO SULLÓN LEÓN
Secretario General

364140-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban Reglamento del Proceso General del Presupuesto Participativo Multianual

ORDENANZA REGIONAL
N° 007-2009-GRU-CR

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

El Consejo Regional del Gobierno Regional de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril del 2009; y.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del Art. 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, es atribución del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional de Ucayali".

Que, el Art. 73° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de los Consejeros Regionales a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomiende el Consejo Regional, deben ser razonadas y fundamentadas, contendrá conclusiones, recomendaciones claras y precisas, incluyendo los Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos según sea el caso.

Que, el inciso. c) del Art. 7° de la norma antes acotada, establece que son derechos y atribuciones de los Consejeros Regionales: "Integrar la Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales del Consejo Regional y las Comisiones Mixtas que determine el Consejo Regional".

Que, mediante la Ley N° 27902 y Ley N° 28968, se modificó la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporándose el Consejo de Coordinación Regional, como órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional, integrado por los Alcaldes Provinciales y por los Representantes de la Sociedad Civil;

Que, en cumplimiento a la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 171-2003-EF; Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y disposiciones complementarias y modificaciones; e Instructivo N° 002-2008-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2010, aprobado por Resolución Directoral N° 021-2008-

EF/76.01, establece los lineamientos generales para el Proceso del Presupuesto Participativo.

Que, en concordancia al marco legal, antes señalado, es necesario contar con un reglamento que regule los mecanismos y procedimientos, a través del cual se incorporan los Agentes Participantes con énfasis a las organizaciones de la sociedad civil; al Comité de Vigilancia y Control; y Equipo Técnico, en el proceso del Presupuesto Participativo, incluido un cronograma, como marco orientador de las actividades a realizar en cada una de las etapas del proceso;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional, a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 15º inciso a) y el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el desarrollo regional implica desencadenar un proceso promovido y asumido por todos los actores e individuos de un territorio; se orienta a optimizar y racionalizar el potencial humano, los recursos institucionales, ambientales, sociales, económicos y culturales de un territorio, de una forma equilibrada y sostenible, para tal fin será importante desarrollar una adecuada definición de objetivos estratégicos y priorización de acciones y proyectos que permitan aprovechar los recursos existentes de manera concertada entre los distintos actores públicos y de la sociedad civil, así como la coordinación entre los distintos niveles del gobierno;

Que es necesario perfeccionar la interrelación entre los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, a fin que los procesos en la región se desarrollen de manera articulada, para ello será importante que desde cada ámbito y nivel de gobierno, tomen en cuenta la visión nacional, regional y local y que consideren los acuerdos alcanzados y las propuestas adoptadas en sus propios procesos participativos, a fin de que se produzca una retroalimentación entre los procesos de las respectivas circunscripciones;

De conformidad con lo dispuesto por el anexo 8) del artículo 192º de la Constitución Política del Estado, texto reformado y por inc a) del artículo 15º, artículo 37º y 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional, el Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril del 2009, aprobó lo siguiente:

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento N° 001-2009-GRU-P" Reglamento del Proceso General del Presupuesto Participativo Multianual 2010-2012, que consta de Seis (06) títulos, Veintiún (21) artículos y Siete (07) Disposiciones Transitorias y Finales, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, preparar el Cronograma de Actividades y la ejecución del proceso.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe)

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil nueve.

JOSÉ LUIS RÍOS RAMÍREZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la sede Central del Gobierno Regional de Ucayali a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil nueve.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

363582-1

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal y el Cuadro Nominal de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali

ORDENANZA REGIONAL N° 009-2009-GRU/CR.

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y demás normas complementarias, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de mayo del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0574-2005 GR UCAYALI-P, de fecha 16 de mayo de 2005, aprueban la actualización de Reglamento de Organización y Funciones ROF, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali, que consta de 7 títulos, 40 artículos y tres disposiciones complementarias y finales.

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 38º de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 35º, inciso c) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional. Del mismo modo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las instituciones públicas del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, de fecha 18 de junio de 2004, aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP por parte de las entidades de la Administración Pública, establece los requisitos mínimos para la elaboración de los instrumentos de gestión, que se ha cumplido estrictamente.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, artículo 9º y 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo Regional de Ucayali en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de mayo del 2009, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Cuadro para Asignación de Personal CAP, y el Cuadro Nominal de Personal CNP, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali, conteniendo un total de cuarenta y uno (41) plazas, dieciocho (18) plazas en condición de ocupados y veintitrés (23) plazas en condición previstos, según anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de mayor circulación local



y a la Oficina de Sistemas para su difusión a través del Portal Web Electrónico del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los once días de mayo del año dos mil nueve.

JOSÉ LUIS RÍOS RAMÍREZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali a los quince días del mes de mayo del año dos mil nueve.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

363577-1

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal y el Cuadro Nominal de Personal de la Sede Central del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 010-2009-GRU/CR.

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y demás normas complementarias, en sesión Extraordinaria de fecha 11 de mayo del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Regional de Ucayali, de fecha 17 de Diciembre del 2008, se aprueba por unanimidad la Ordenanza Regional N° 024-2008-GRU/CR de fecha 22 de Diciembre de 2008, aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ucayali, por incorporación de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, Sub Gerencia de Planificación y Estadística, Oficina de Programación e Inversiones Regional y Oficina de Gestión Patrimonial Regional.

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional.

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 35°, inciso c) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional. Del mismo modo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual

de Organización y Funciones (MOF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las instituciones públicas del Gobierno Regional, en concordancia con el 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, de fecha 18 de Junio de 2004, aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP por parte de las entidades de la Administración Pública, establece los requisitos mínimos para la elaboración de los instrumentos de gestión, que se ha cumplido estrictamente.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo Regional de Ucayali en sesión Extraordinaria de fecha 11 de mayo del 2009, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Cuadro para Asignación de Personal CAP, y el Cuadro Nominal de Personal CNP, de la Sede Central del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, conteniendo los siguientes cargos clasificados, 70 directivos, 85 profesionales, 116 técnicos y 04 auxiliares, según anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de mayor circulación local y a la Oficina de Sistemas para su difusión a través del Portal Web Electrónico del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los once días de mayo del año dos mil nueve.

JOSÉ LUIS RÍOS RAMÍREZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali a los quince días del mes de mayo del año dos mil nueve.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

363578-1

Aprueban transferencia financiera de recursos a las Municipalidades Distritales de Irazola y Nueva Requena para la realización de proyectos

ACUERDO N° 021-2009-GRU/CR

Pucallpa, 19 de marzo del 2009

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo del 2009, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera de los Recursos del Gobierno Regional de Ucayali a las Municipalidades Distritales de Irazola y Nueva Requena respectivamente, para los siguientes proyectos: a) Construcción e Implementación de la Comisaría PNP San Alejandro, Distrito de Irazola - Padre Abad - Ucayali, declarado viable por la OPI distrital con PIP SNIP

101761, cuyo monto a transferir asciende a la suma de S/. 599,336.17 nuevos soles, que constituye el 100% del costo de la ejecución de la obra; y b) Instalación de Internet y Telefonía VOIP de Nueva Requena, distrito de Nueva Requena - Coronel Portillo - Ucayali declarado viable por la OPI distrital con PIP SNIP 95080, cuyo monto a transferir asciende a la suma de S/. 48,165.00 nuevos soles;

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de circulación regional, así como en el portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JOSÉ LUIS RÍOS RAMÍREZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

363583-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban el saneamiento físico legal de área ubicada en la Urbanización San Juan del distrito de Chorrillos

ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2009-MDCH

Chorrillos, 20 de Junio del 2009.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, tal y como dispone el artículo 58° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los bienes inmuebles de las Municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2001-EF se dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal de inmuebles de propiedad estatal, en tal sentido y atendiendo a que existen inmuebles de uso municipal sin el respectivo saneamiento físico legal; se requiere la inscripción ante el Registro de Propiedad Inmueble de Lima del área comprendida entre las Calles Richardson, Genaro Numa Llona y Pasaje S/N, correspondiente al aporte reglamentario de la Habilitación Urbana de la Urb. San Juan Distrito de Chorrillos, el mismo que cuenta con un área de 1,227.14 m² y teniendo en cuenta que en la actualidad la Ley N° 29090 Ley de Regularización de Habilitación Urbana y de Edificaciones, lo establece como Aporte Reglamentario para Otros Fines de acuerdo a las características existentes.

Que, efectivamente el Decreto Supremo N° 130-2001-EF establece en su parte in fine del artículo 1° que "El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades, y

a registrar contablemente en la cuenta 33, los bienes de propiedad de dichas entidades y en la cuenta de Orden los bienes afectados en uso a las mismas, así como aquellos sobre lo que ejerzan cualquier derecho de administración".

Que, contando con los Informes favorables de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chorrillos y Procuraduría Pública Municipal, haciendo uso de las facultades conferidas por el Artículo 36° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto en MAYORIA, los miembros del Concejo Municipal.

ACORDO:

Artículo Primero: APROBAR el saneamiento Físico Legal del área comprendida entre las calles Richardson, Genaro Numa Llona y Pasaje S/N de la Urbanización San Juan del Distrito de Chorrillos, el cual tiene un área total de 1,227.14m².

Artículo Segundo: AUTORIZAR a realizar los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes para lograr la inscripción del referido Inmueble en el Registro de Propiedad Inmueble a nombre de la Municipalidad de Chorrillos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

364581-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan plazo de beneficios otorgados mediante la Ordenanza N° 180

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2009

La Molina, 22 de junio del 2009

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza No. 180 de fecha 11 de mayo del 2009, se aprobó el beneficio de exoneración de pago por concepto de aranceles procesales en los procedimientos de ejecución coactiva para los contribuyentes y/o administrados de la Municipalidad Distrital de La Molina, con vigencia de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con fecha 14 de mayo del 2009 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza No. 180 de fecha 11 de mayo del 2009;

Que, en la Segunda Disposición Final de la citada Ordenanza, se faculta al Señor Alcalde dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la misma, así como, se prorrogue la vigencia del beneficio que se aprueba;

Estando a lo expuesto y uso de las facultades conferidas mediante los Artículos 20°, Numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, por treinta (30) días hábiles, los beneficios otorgados mediante Ordenanza No. 180 de fecha 11 de mayo del 2009.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de Información y de las Comunicaciones, a la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal, a la Gerencia de Rentas, y a la Oficina de Ejecución Coactiva, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

363637-1



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Declaran duelo en la jurisdicción del distrito con motivo de fallecimiento y exequias de ex Alcalde

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 007-2009-ALC/MM

EL TENIENTE ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, es de público conocimiento el sensible fallecimiento del Ex Alcalde de Miraflores y la ciudad de Lima y Congresista de la República, don Alberto Manuel Andrade Carmona;

Que, en vida el Ex Alcalde de Miraflores Alberto Manuel Andrade Carmona cumplió una fructífera labor edil en nuestro distrito y en la Municipalidad Metropolitana de Lima, asimismo, tuvo un destacado desempeño como Congresista de la República;

Que, su pérdida ha motivado un profundo pesar que aflige no sólo a sus familiares y amigos, sino también a todos aquellos que conocieron de sus cualidades personales ampliamente reconocidas, en especial por los vecinos mirafloresinos que compartimos con él momentos de relevancia histórica en el distrito;

Que, la Municipalidad de Miraflores se adhiere a este sentimiento de profundo pesar, por lo que es necesario honrar la memoria del Ex Alcalde Alberto Manuel Andrade Carmona;

En uso de la facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º y Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DECLÁRESE duelo en la jurisdicción de Miraflores, entre los días 20 y 27 de junio, con motivo del fallecimiento y las exequias de don Alberto Manuel Andrade Carmona, Ex Alcalde de la Municipalidad de Miraflores, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Congresista de la República.

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE que a partir de la fecha y hasta el 27 de junio inclusive, se izará el Pabellón Nacional a media asta en la sede del Palacio Municipal y demás dependencias municipales.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE a las personas y entidades particulares de la jurisdicción, para izar el Pabellón Nacional en igual forma y oportunidad, en todos los edificios, residencias o establecimientos de carácter privado.

Dado en el Palacio Consistorial de Miraflores a los veinte días del mes de junio de dos mil nueve.

MARTÍN BUSTAMANTE CASTRO
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

364168-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Aprueban beneficios para los vecinos del distrito que se acojan al Programa Techo Propio

ORDENANZA Nº 268-MDSMP

San Martín de Porres, 24 de marzo del 2009

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN
DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de marzo del 2009, bajo la presidencia del señor alcalde Freddy Santos Ternerero

Corrales y con el quórum reglamentario de los señores Regidores, se trató sobre el Dictamen Nº 03-2009-CPUT/MDSMP de la Comisión de Planificación Urbana y Transporte respecto beneficios para quienes se acojan al Programa Techo Propio en la jurisdicción; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre el Dictamen Nº 03-2009-CPUT/MDSMP de la Comisión de Planificación Urbana y Transporte con relación al proyecto de Ordenanza que aprueba beneficios para los vecinos del distrito que se acojan al Programa Techo Propio del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el referido Ministerio, a través del "Plan Nacional de Vivienda - Vivienda para Todos: Lineamientos de Política 2006-2015", aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2006 VIVIENDA, implementa un instrumento de política nacional en materia de vivienda para el corto y mediano plazo, que busca impulsar la producción habitacional, reducir sus costos y facilitar su adquisición; así como recuperar áreas urbanas en proceso de consolidación; asimismo propicia el desarrollo urbano equilibrado, promoviendo soluciones habitacionales para los distintos segmentos socioeconómicos, priorizando aquellos proyectos de vivienda dirigidos a la población de menores recursos económicos;

Que, por Resolución Ministerial Nº 054-2002 VIVIENDA se crea el proyecto "Techo Propio" a fin de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso a los sectores populares a una vivienda digna y mediante la Ley Nº 27829 se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor;

Que, el distrito de San Martín de Porres posee áreas con diferentes niveles de consolidación urbana, con la existencia de una gran cantidad de viviendas que requieren mejorar su calidad habitacional y cuentan con la capacidad estructural y arquitectónica para crecer verticalmente, especialmente en las zonas periféricas donde se ubican las poblaciones de menores recursos económicos, que son los potenciales beneficiarios del mencionado programa habitacional y cuyos procesos de consolidación urbana son lentos e informales, por lo que es necesario establecer mecanismos administrativos de gestión, ágiles y asequibles que promuevan formalmente el inicio de la construcción y el mejoramiento de la vivienda existente, con el apoyo del Programa Techo Propio y su posterior inscripción en los Registros Públicos;

Que, en ese sentido, nuestro Gobierno Local, en función a la autonomía política, económica y administrativa que le confiere la Ley en los asuntos de su competencia, y en atención a las necesidades de su vecindario, considera necesario implementar beneficios económicos a quienes se acojan al Programa Techo Propio del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en cumplimiento al Convenio de Cooperación vigente con este Sector Público;

De conformidad con los artículos 9, incisos 8) y 9), así como 40 de la Ley 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el Dictamen favorable de la Comisión de Planificación y Transporte; con el Voto Unánime de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR beneficios para los vecinos del Distrito de San Martín de Porres que se acojan al Programa Techo Propio del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo Segundo.- PODRAN acogerse a esta ordenanza los contribuyentes propietarios de vivienda y los predios baldíos e inmuebles que cumplan con los requisitos establecidos para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH) y para el Programa Techo Propio, respectivamente, que hayan sido calificados favorablemente por el Fondo Mi Vivienda (FMV), para lo cual deberán presentar una constancia o certificación de dicha calificación favorable.

Artículo Tercero.- APROBAR para el caso de Construcción en Sitio Propio (CSP) y Mejoramiento de Vivienda (MV), la tarifa única de S/ 10.00 nuevos soles para la actualización de la Declaración Jurada de Datos, a fin de que los vecinos puedan declarar, rectificar, regularizar, modificar, incorporar, subsanar y en general

actualizar la información relativa a su impuesto predial, estableciéndose la condonación del pago de cualquier clase de multa, respecto de dichas declaraciones y transferencias de inmuebles.

Artículo Cuarto.- APROBAR para el caso de Construcción en Sitio Propio (CSP) y Mejoramiento de Vivienda (MV) la tarifa de S/ 10.00 Nuevos Soles como pago único para la emisión del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios; y de S/ 20.00 Nuevos Soles como pago único para el Certificado de Finalización de Obra respecto del documento original gestionado por la Entidad Técnica

Artículo Quinto.- APROBAR, para los casos de módulos Techo Propio en la modalidad de CSP, como obra menor, aquellas edificaciones cuyo valor de obra no exceda las 6 UIT.

Artículo Sexto.- APROBAR, para el caso de Mejoramiento de Vivienda (MV), la exoneración del 100% de los pagos de multas correspondientes a la regularización de las Licencias de Obras, Inspecciones Técnicas, para los recurrentes que hayan sido declarados elegibles para el BFH.

Artículo Setimo.- APROBAR, para el caso de Construcción en Sitio Propio (CSP) el pago único de S/ 50.00 Nuevos Soles correspondiente a la Obtención de Licencia de Obra, Inspecciones Técnicas, para los recurrentes que hayan sido declarados elegibles para el BFH.

Artículo Octavo.- PARA el caso de Adquisición de Vivienda Nueva (AVN) la Municipalidad deberá evaluar lo siguiente:

1. La emisión de un único Certificado de Parámetros Urbanísticos para el proyecto integral.
2. Emitir el Certificado de Finalización de Obra por el proyecto integral.
3. Emitir los Certificados de Numeración para cada predio independizado.
4. Priorizar la revisión y calificación del proyecto ante la Comisión Calificadora del Colegio de Arquitectos del Perú y del Colegio de Ingenieros del Perú.
5. Rebajar los costos por el trámite de Habilitación Urbana hasta por un monto no mayor a 1 UIT, a excepción de la revisión del proyecto por la Comisión Técnica Dictaminadora y Calificadora de Habilitaciones Urbanas.

Para los numerales 1, 2 y 3, se evaluará la posibilidad de reducir los costos globales que el TUPA contempla para estos trámites regulares hasta en 50% de su costo original.

Los beneficios económicos que se puedan conceder a través de la presente ordenanza deberán ser trasladados al costo final de las viviendas, de modo que los Grupos Familiares (GF) sean beneficiados.

Artículo Noveno.- LOS REQUISITOS para la construcción de los módulos que se ejecuten bajo los lineamientos del Programa Techo Propio, para sus productos "Mejoramiento de Vivienda" y "Construcción en Sitio Propio" y promovidos en el marco del PMV, son los siguientes:

• Para el producto "Mejoramiento de Vivienda" con obras de remodelación, refacción y ampliación.
Procedimiento:

1. Actualización de la Declaración Jurada de Autoavalúo si se requiere (opcional).
2. Regularización de la fábrica existente
3. Autorización Municipal
4. Ejecución de obras
5. Actualización Post Obras de la Declaración Jurada de Autoavalúo.

Los ítems 1, 2, 3, 4 y 5 son de carácter municipal.

• Para el producto "Construcción en Sitio Propio" (Obra Menor).

Procedimiento:

1. Certificado de Parámetros Urbanísticos
2. Licencia de Obra Nueva (menor)
3. Certificado de finalización de obra.
4. Declaratoria de Fábrica Municipal.

Los ítems 1, 2, 3 y 4 son de carácter municipal

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- FACULTAR al Alcalde para que mediante

Decreto de Alcaldía dicte medidas reglamentarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Administración Tributaria, tomar las previsiones del caso a fin de facilitar el ingreso y trámite de los expedientes en las áreas correspondientes.

Tercera.- LOS TRÁMITES para las autorizaciones que deban otorgarse serán previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 29090 y su Reglamento, de ser el caso.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

364117-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban rectificación de la zonificación de predio ubicado en el distrito de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000030

Callao, 22 de junio de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 22 de junio de 2009; aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 5 faculta al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamiento Humano y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial, y en el artículo 79 inciso 1 apartado 2 en la cual las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo se encuentra facultada para aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000018 del 05 de octubre de 1995, se aprueba el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao para el período 1995-2010, en el cual contemplan la zonificación y define la clasificación de las vías y secciones viales;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000135 el mismo que aprobó la rectificación de la zonificación del predio ubicado en la Calle Espinar N° 199 – en esquina con la Calle Heros - distrito de Bellavista – Provincia Constitucional del Callao, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Usos Especiales (OU), el cual tiene como antecedente la Carta N° 567-A-2009-ENAPU-SA/GG (Correspondencia N° 09523), la Empresa Nacional de Puertos S.A., el Informe N° 126-2009-MPC/GGDU/GPUC/CVA, de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, adscrita a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, asimismo, el Informe N° 283-2009-MPC-GGAJC-SGCA, de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, adscrita a la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, opinando de manera favorable al encontrarse de acuerdo a Ley;

Artículo 4º. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao



Autorizan viaje de Regidor a los EE.UU., en comisión de servicios**ACUERDO N° 000126**

Callao, 20 de junio de 2009

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en visto en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de junio de 2009, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 11 establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, mediante la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos se regula el ámbito de aplicación y alcances para dicha actividad, en el artículo 5 de su reglamento, regula los gastos que por conceptos de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, los mismos que serán calculados conforme a la escala de viáticos por zonas geográficas, la misma que señala, que para América del Norte corresponde US\$ 220 dólares americanos diarios por persona, de igual modo, el artículo 8 en el primer párrafo, establece que cuando el viaje a realizarse fuese dentro de América se otorgará un día adicional por motivos de instalación;

Que, mediante Informe N° 828-2009-MPC/GGA-GA de la Gerencia de Abastecimiento dependiente de la Gerencia General de Administración informa la cotización de un pasaje aéreo Lima /Los Angeles/San Francisco/ Lima, para el viaje en comisión de servicios del señor Regidor Provincial Arturo Ramos Sernaqué, a la ciudad de San Francisco, los días 26 al 28 de junio de 2009, ascendente a la suma de US \$1,549.00 y US \$30.25 de tarifa Corpac, haciendo un total de US \$1,579.25 dólares americanos, por dichos conceptos;

Que, mediante Memorando N° 838-2009-MPC/GGPPR, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización opina que el requerimiento presupuestal para atender el viaje del señor Regidor Provincial Dr. Arturo Ramos Sernaqué, a la ciudad de San Francisco, del 26 de junio al 28 de junio del 2009, precisa de modificaciones presupuestales necesarias a fin de contar con disponibilidad, en la Meta Presupuestaria: 01 Normar y Fiscalizar, la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Memorando N° 899-2009-MPC-GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación hace suyo el Informe N° 274-2009-MPC-GGAJC-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, opina que resulta procedente el pedido de autorización de viaje del regidor de

la Municipalidad Provincial del Callao, a la ciudad de San Francisco, los días del 26 de junio al 28 de junio del 2009, para coordinar la nominación de un parque "Ciudad del Callao";

Que, en la Sesión de Concejo, los señores regidores debatieron y analizaron la importancia de enviar al señor Regidor Provincial Arturo Ramos Sernaqué a la ciudad de San Francisco en comisión de servicios y en representación de la Municipalidad Provincial del Callao, a fin de coordinar con los directivos de la comunidad chalaca de San Francisco quienes han financiado la construcción de un parque y han tramitado ante las autoridades locales su nominación como "Parque Ciudad del Callao", asimismo, para que coordine las actividades celebratorias de su inauguración en el cual participarán el señor Alcalde del Callao y autoridades de la Municipalidad Provincial del Callao, haciéndose conocer la ciudad del Callao a nivel internacional, de modo que se promoverá el turismo y la integración, con esa importante ciudad norteamericana, concediéndose el beneficio contenido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, justificándose la inversión del gasto que irroga el presente viaje;

Que, estando a las consideraciones antes señaladas y de conformidad a las facultades estipuladas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao:

ACUERDA:

1. Autorizar el viaje a la ciudad de San Francisco-Estados Unidos de América, al señor Regidor Provincial Arturo Ramos Sernaqué, del 26 al 28 de junio de 2009, en comisión de servicios y representación de la Municipalidad Provincial del Callao, otorgándose el beneficio contenido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

2. Autorizar el egreso de US\$ 2,459.25 dólares americanos para los gastos que irroge el cumplimiento del presente Acuerdo, el mismo que estará a cargo de la Municipalidad Provincial del Callao, conforme se detallan:

DR. ARTURO RAMOS SERNAQUÉ

Pasaje	: US\$	1, 549.00
Viático (US\$ 220 x 4 días)	: US\$	880.00
Tarifa CORPAC	: US\$	30.25

3. Dentro de los quince días calendario, posteriores a su retorno al país, el señor Regidor Provincial, cuyo viaje se autoriza en el presente Acuerdo, deberá presentar a la Municipalidad Provincial del Callao, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a la que asistirá; asimismo, deberá presentar rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

4. Encargar a la Gerencia General Administración y Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, autorizándole a efectuar las correspondientes modificaciones presupuestarias.

5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se comunique registre y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

364354-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN